LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI | Managua, viernes 6 de julio de 2007 | No. 128

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 65-2007.....4132
Decreto No. 66-2007.....4135
Acuerdo Presidencial No. 292-2007.....4136
Acuerdo Presidencial No. 293-2007.....4136

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Paiwas para el Desarrollo Integral (APADI).....4136
Estatutos Asociación Instituto de Promoción y Desarrollo Sostenible (IPODES).....4139
Constancia de Inscripción.....4142

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 018-2007.....4142
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4143

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Restringida LR-003-2007.....4157
Licitación Restringida LR-004-2007.....4158

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública
No. GT-02-2007-ENATREL.....4158

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Aviso de Licitación.....4158

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Declaración de Utilidad Pública.....4159

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANO Y GUINEO DE RIVAS

Licitación Restringida.....4160

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4161

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero.....4162

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO N° 65-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional mediante la Ley Nº 616, Ley de Reforma a la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 84, de fecha 7 de Mayo del año 2007, aprobó reformas a la referida Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 72 de fecha 14 de abril del año 2005.

II

Que las reformas efectuadas por la Ley No. 616 a la Ley No. 524, impactan y se reflejan en el Decreto No. 42 – 2005, "Reglamento de Ley General de Transporte Terrestre", publicado en Gaceta Diario Oficial No. 113, de fecha 13 de Junio del año 2005, y sus Reformas, Decreto 78 – 2005, y Decreto 34 – 2006, cuerpos normativos que desarrollan los postulados de la Ley No. 524; y, que ahora con los cambios introducidos, necesariamente exige un reordenamiento, en lo atinente a los aspectos reformados por la Ley No. 616.

III

Que la Ley No. 616 establece en el artículo 10, con amparo en el postulado constitucional 150 numeral 10, la reglamentación de los cambios que, como Ley de reforma, ha introducido.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. El artículo 19 del Decreto No. 42 – 2005 se leerá así:

"Documentos obligatorios para el transporte de carga.
Artículo 19. Los Conductores del transporte de carga están obligados, cuando trasladen carga a nivel nacional e internacional, a portar los siguientes documentos:

1. Licencia de conducir en la categoría respectiva.
2. Diploma que certifica haber cursado el programa educativo mínimo y obligatorio impartido en la Escuela de Capacitación.
3. Licencia de circulación del vehículo, cuyos datos deberán coincidir con los datos del Certificado de Pesos y Dimensiones.
4. Certificado de Pesos y Dimensiones.
5. Certificado de Seguro de Licencia de Conductor vigente.
6. Certificado de seguro del vehículo de daños a tercero vigente.
7. Certificado de Inspección Mecánica del Vehículo vigente.
8. Documento que respalde la declaración de la carga que transporta.
9. El Permiso Especial, cuando se trate de carga especial o especializada, así como la hoja de ruta, cuando proceda.

Los expedidores de la carga terrestre internacional, sean estos exportadores, embarcadores o consignatarios, están obligados a entregar, al transportar junto con la carga, un documentos en el cual se consigne el tipo de carga que transporte donde se declare con exactitud la clase de carga, especificando su cantidad, peso, naturaleza, origen, destino, y todos aquellos datos que faciliten la identificación de la carga a transportarse, y que el transportista pueda determinar si esta carga es de materiales químicos, inflamables o explosivos, sustancias tóxicas, peligrosas, y su peso.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 19 bis, que se leerá así:

"Responsabilidad civil y daños a terceros:
Artículo 19 bis. Todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, debe contar con una póliza vigente de seguro obligatorio de responsabilidad civil y daños a terceros, un seguro obligatorio de responsabilidad civil que cubra a todas las personas, sean estas ocupantes, o terceros no ocupantes, que puedan sufrir lesiones o muerte, así como daños a sus bienes por efecto de accidentes de tránsito.

Artículo 3. El artículo 21 numeral 5 del Decreto No. 42 – 2007, se leerá así:

"5. El correspondiente carnet que lo autoriza como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, para cuya obtención deberá reunir los requisitos exigidos por el MTI y las municipalidades, en su caso.

Artículo 4. El artículo 27 del Decreto No. 42 – 2005 se leerá así:

"Supervisión
Artículo 27. Los chequeadores de las cooperativas y empresas de transporte serán supervisados por los inspectores del MTI y de las Municipalidades, según sea el caso.

Con el objeto de asegurar los principios del servicio público del transporte terrestre de pasajeros en sus distintas modalidades, los concesionarios deberán presentar ante el órgano regulador:

a) El Plan de Operación, cuando de la naturaleza y circunstancia del servicio sea requerido.
b) El informe de las operaciones, generado por medios manuales, mecánicos, o electrónicos".

Artículo 5. El artículo 103 del Decreto No. 42–2005 se leerá así:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

"Moto Taxi
Artículo 103. Vehículo automotor tipo motoneta, con capacidad máxima para dos asientos además del conductor, cuando disponga de asiento lateral.

Las municipalidades podrán autorizar el servicio selectivo con mototaxi. En ciudades de más de cien mil habitantes, y para satisfacer necesidades emergentes del transporte rural y suburbano, las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones, autorizarán el servicio de moto taxi para enlazar con las otras modalidades de transporte urbano colectivo y selectivo existentes. Los vehículos deberán portar en la parte superior la identificación del tipo de servicio que presta, con iluminación para una mejor identificación, quedándoles prohibido circular por carreteras, sólo podrán hacerlos por caminos comarcales, vecinales y calles municipales".

Artículo 6. Se adiciona al artículo 112 del Decreto No. 42 – 2005, los siguientes tipos de vehículos y combinaciones, y un último párrafo:

"T-2: Es un tractor o cabezal con un eje simple (eje direccional) y un eje simple de rueda doble (eje de tracción).
T-3: Es un tractor o cabezal con un eje simple (eje direccional) y un eje doble o tándem (eje de tracción).
S1:Es un semiremolque con un eje trasero simple de rueda doble.
S2: Es un semiremolque con un eje trasero doble (tándem).
S3: Es un semiremolque con un eje trasero triple.
S4: Es un semiremolque con un eje trasero cuádruple.
R2: Remolque pesado o liviano compuesto de un eje delantero simple de rodado doble y un eje trasero simple de rodado doble.
R3: Remolque pesado o liviano compuesto de un eje delantero simple de rodado doble y un eje trasero doble de rodado doble.
R4: Remolque pesado o liviano compuesto de un eje delantero doble de rodado doble y un eje trasero doble de rodado doble.

Los límites de peso en toneladas por eje permitidos, y las distancias mínimas en metros entre ejes serán conforme los diagramas que emita el Ministerio de Transporte e Infraestructura, para tal efecto".

Artículo 7. Para los efectos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 616, Ley de Reforma a la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, se adiciona al Decreto No. 42 – 2005, el artículo 122 bis, para definir el transporte especial no convencional, el que se leerá así:

"Transporte especial no convencional
Artículo 122 bis. El transporte de desechos metálicos, vidrios o plásticos, constituyen el transporte especial no convencional. Este tipo de transporte para que circule en la vía pública deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) La carga de desechos metálicos y plásticos deberá compactarse cuando proceda, en atados para ser transportada de tal manera que no permitan la dispersión de los residuos durante el viaje. La que no pueda compactarse deberá transportarse en equipos cerrados por los cuatros costados con láminas metálicas agujeradas tipo enmallado o totalmente cerrada fijada al chasis, y una sola puerta por donde deberá cargarse y descargarse.
b) La carga no deberá sobrepasar la altura del compartimiento de carga cuando el techo de éste no esté cerrado.
c) Cuando lo que se transporte sea vidrio, el contenedor deberá estar totalmente cerrado con lámina metálica sin agujerar fijada al chasis y una sola puerta por donde deberá cargarse y descargarse el mismo.
d) La carga no deberá sobrepasar la altura del contenedor cuando el techo de éste no esté cerrado y deberá asegurarse el techo con lona o toldo.

1. Unido a los requisitos anteriores, deberá tener la inscripción alusiva a su uso; además, los vehículos de transporte de desecho metálicos o sólidos, vidrios o plásticos deberán someterse a un programa de mantenimiento preventivo; no podrán circular fuera de rutas y horarios asignados sin autorización expresa o razón justificada; y cumplirán con las condiciones que impongan la legislación ambiental en materia de emisiones vehiculares".

Artículo 8. Se adiciona al artículo 127 del Decreto No. 42 – 2005, el siguiente párrafo:

"Además del Registro a que se refiere el párrafo anterior, el control, ordenamiento, y regulación del transporte de plaguicidas, sustancias tóxicas y peligrosas, y otros similares, se ejecutará de conformidad con la "Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares", publicada en el Diario Gaceta Oficial No. 30 de fecha 13 de febrero del año 1998".

Artículo 9. Para los efectos de lo establecido en el artículo 17 numeral 5) de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, y su Reforma, Ley No. 616, el artículo 128 del Decreto No. 42 – 2005 se leerá así:

"Transporte de Sustancias Controladas
Artículo 128. Para la movilización y transporte de los productos y sustancias controladas, las empresas de transporte deberán cumplir con lo siguiente:

1. Los propietarios de las sustancias y productos controlados, que requieran movilizarse, por la red vial nacional deben proporcionar al transportista una ficha u hoja de seguridad, proporcionado por el Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio del Ambiente y de los Recurso Naturales (MARENA) y Ministerio de Gobernación (MINGOB), en la que se exprese las características o propiedades principales de la sustancia o producto que se transporta, y las acciones de respuesta a tomarse en caso de emergencia.

2. Los productos y sustancias controladas deben ser transportados de forma separada de productos alimenticios para el consumo humano o animal, productos medicinales, utensilios de uso doméstico, de telas, ropas o de cualquier otro artículo de uso personal.

3. Cumplir con la normativa técnica elaborada por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)".
Artículo 10. Para los efectos de lo establecido en el artículo 17 numeral 5) de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, y su Reforma, Ley No. 616, se adiciona el artículo 128 bis al Decreto No. 42 – 2005 que se leerá así:

"Requisitos y clasificación del transporte de mercancías peligrosas.
Artículo 128 bis. Todo vehículo que transporte mercancías peligrosas, y circule por la vía pública, deberá de cumplir los siguientes requisitos:

a) Identificarse debidamente con rótulo y etiqueta que adviertan claramente sobre la peligrosidad del material que transportan.
b) Los vehículos que transportan mercancías peligrosas, deberán guardar una distancia mínima de cien metros entre vehículos, a excepción de aquellos vehículos que transportan mercancías radiactivas, a quienes le está prohibido circular en caravana.
c) En caso de desperfecto del vehículo que transporta las mercancías peligrosas, el conductor deberá colocar triángulos de seguridad en la parte delantera como trasera del vehículo a una distancia no menor de cien metros, para que los conductores tomen las precauciones.

La transportación de mercancías, sustancias tóxicas y materiales sólidos clasificados por los tratados internacionales de peligrosos en vehículos destinados al transporte de carga, que circulen por las vías terrestres del país, se clasifican de conformidad al Código Internacional de Mercancías

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Peligrosas o Código IMDG, cuya nomenclatura los clasifica de esta forma:

Clase 1: Explosivo
Clase 2: Gases
Clase 3: Líquido Inflamable y líquido combustible
Clase 4: Sólidos inflamables
Clase 5: Oxidantes y peróxidos orgánicos
Clase 6: Tóxicos y agentes infecciosos
Clase 7: Radiactivos
Clase 8: Corrosivos
Clase 9: Varios o misceláneos

El incumplimiento a las normas antes descritas, quedan sujetas a las sanciones establecidas en el artículo 86 de la Ley No. 524, y su Reforma, Ley No. 616.

Artículo 11. Se adiciona, al artículo 135 del Decreto No. 42–2005, los siguientes párrafos:

"Cuando en el país no se cuente con equipos de carga especializada, se podrá autorizar, de manera excepcional y temporal, la transportación de esta carga, con vehículo de placa extranjera, siempre que la empresa dueña de la carga esté radicada en Nicaragua y se preserve el principio de reciprocidad. Para obtener este permiso especial, cuando se trate de carga indivisible, el interesado deberá de cumplir los siguientes requisitos adicionales:

a) Cuando se trata del transporte de maquinarias pesadas, objetos u otros de gran tamaño, a la carga deberá de removérsele las piezas y los aditamentos que sea posibles separar.
b) Que el vehículo que transportara la carga cuente con las suficientes superficie de rodado, para que no sufra un deterioro significativo la calzada, lo cual será constatado por la Dirección General de Vialidad.
c) Cuando el peso total exceda la capacidad resistente de un puente o tramo de calzada se debe contar con la autorización de los departamentos técnicos de la Dirección General de Vialidad, y ésta apruebe la solicitud presentada, y extienda el respectivo permiso especial a que se refiere este artículo.
d) Los vehículos que se excedan en las dimensiones máximas permitidas deberán acatar las recomendaciones emitidas por los responsables de báscula del Departamento de Pesos y Dimensiones".

Artículo 12. Se reforma el artículo 137 del Decreto No. 42–2005, el que se leerá así:

"Certificados de pesos y dimensiones
Artículo 137. El Certificado de Pesos y Dimensiones de los vehículos de transporte de carga con capacidad mayor a las ocho toneladas, se tramitará ante el Departamento de Pesos y Dimensiones de la Dirección General de Vialidad del MTI, tendrá una vigencia de cinco años, será refrendado anualmente, y deberá contener por lo menos los siguientes datos:

1 Nombre del propietario y asociación a que pertenece.
2 Número de Registro del Certificado.
3 Fecha del inicio de trámite y de vencimiento.
4 Datos del vehículo (tipo de vehículo, clasificación, marca, modelo, año, chasis, moto, color, placa, tarjeta de circulación, departamento, dirección, clase, categoría, tipo).
5 Peso del vehículo Kg. (tara, carga, peso, combustible).
6 Pesos Máximo por grupo de Eje.
7 Pesos Máximo Permisible.
8 Distancia Entre Ejes.
9 Observaciones"

Artículo 13. Se reforma el artículo 138 del Decreto No. 42–2005, el que se leerá así:

"Obtención o renovación
Artículo 138. El trámite del Certificado de Pesos y Dimensiones es el siguiente:

a) Presentar el vehículo ante la Policía Nacional en la especialidad de seguridad de Tránsito, para que realice al vehículo la inspección técnica mecánica, realizada ésta deberá extenderle una constancia de estado actual del vehículo, además deberá otorgarle un permiso provisional de circulación vigente, hasta por quince días hábiles para que el interesado complete los trámites ante el MTI en la Dirección General de Vialidad, para la obtención del Certificado de Pesos y Dimensiones.

b) Con la constancia que extienda la Policía Nacional, y completando los requisitos establecidos en el Arto. 63 de la Ley No. 534, reformado por la Ley No. 616, el interesado se presentará ante la Dirección General de Vialidad del MTI a tramitar el respectivo Certificado de Pesos y Dimensiones.

c) Cumplido lo establecido en los incisos a y b, el interesado se presentará de nuevo ante la especialidad de Seguridad de Tránsito de la Policía Nacional a tramitar sus placas y licencia de circulación correspondiente, previo pago del arancel.

d) Una vez obtenida la Licencia de Circulación extendida por la Policía Nacional en la especialidad de Seguridad de Tránsito, el interesado deberá entregar ante el Departamento de Pesos y Dimensiones de la Dirección General de Vialidad, fotocopia de tarjeta de circulación para completar los requisitos y poder ser debidamente Inscrito en el Registro Nacional, adscrito a la Dirección General de Transporte Terrestre".

Artículo 14. El artículo 139 del Decreto No. 42–2005, se leerá así:

"Artículo 139. Una vez que el Departamento de Pesos y Dimensiones de la Dirección General de Vialidad del MTI reciba la solicitud conforme los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la obtención y renovación del Certificado de Pesos y Dimensiones, de inmediato le dará trámite dentro de un plazo de 5 a 15 días hábiles de haber recibido la solicitud, transcurrido el cual entregará el Certificado de Pesos y Dimensiones".

Artículo 15. El artículo 198 del Decreto No. 42-2005, se leerá así:

"Registro Nacional de Concesiones
Artículo 198. Se crea la Dirección de Registro Nacional de Concesiones, adscrita a la Dirección General de Transporte Terrestre, que será la responsable de llevar el Registro Nacional de todo documento oficial que extienda el MTI referente al Transporte Terrestre de pasajeros y carga. El cual deberá llevar los siguientes Libros:

a) Libro donde se inscribirán las Adjudicaciones de Concesiones del Transporte Público de Pasajeros.
b) Libro de inscripción de Concesiones existentes
c) Libro donde se inscribirán los Certificados de Operación
d) Libro donde se inscriban las reasignaciones
e) Libro donde se registren las personas naturales o jurídicas que se dediquen al transporte escolar
f) Libro donde se registren las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación del servicio de Turismo
g) Libro donde se registrarán los certificados de Pesos y Dimensiones del transporte carga.
h) Libro donde se registren los Certificados de Permisos Especiales Provisionales

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

i) Libro donde se registren los Certificados de Permisos Especiales Temporales para carga especial o especializada.

1. Esta institución deberá dar a conocer al público por medio de una página web toda la información disponible sobre la cantidad de concesiones, quiénes son sus titulares, los gravámenes o enajenaciones que hayan sufrido.

2. La Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) en coordinación con las autoridades correspondientes establecerán el funcionamiento del Registro Nacional.

3. El Departamento de Pesos y Dimensiones de la Dirección General de Vialidad llevará unos Libros de Control, distintos a los que lleva la Dirección General de Registros, para efectos del control de trámites de los siguientes documentos:

a) Boleta de pesaje vacío de la unidad a operar en el transporte de carga mayor de 8 toneladas.
b) Permisos Especiales temporal para carga especial o carga especializada.

4. La Dirección General de Transporte Terrestre, llevará los Libros correspondientes para el control de la entrega de:

a) Certificados de Operación de las Unidades.
b) Certificados de las Rutas de las diferentes modalidades de transporte bajo su competencia".

Artículo 16. Se adiciona al artículo 212 del Decreto No. 42–2005, el siguiente párrafo:

"La ubicación geográfica de las terminales a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá mediante coordinación entre el MTI, las municipalidades y la Policía Nacional".

Artículo 17. El artículo 239 del Decreto No. 42 – 2005 se leerá así:

"Artículo 239. Para efectos del artículo 94 de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre y su Reforma, Ley No. 616, se entenderán como vehículos de ayuda humanitaria los donados a los Cuerpos de Bomberos, la Cruz Roja Nicaragüense, las iglesias, denominaciones, confesiones, y fundaciones religiosas que tengan personalidad jurídica.

La Dirección General de Servicios Aduaneros extenderá un permiso especial provisional, válido por 15 días hábiles, a los efectos de tramitar la legalización de los vehículos usados e importados, de conformidad con la Ley No. 524 y su Reforma".

Artículo 18. A los efectos de lo establecido en los artículos 56 y 64 numeral 8, de la Ley No. 524, reformados por la Ley No. 616, Ley de Reformas a la Ley No. 524, para el cambio de titular de la concesión se aplicarán las normativas que emitan el MTI y las Municipalidades, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 19. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los tres días del mes de julio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO N° 66-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que la crisis estructural heredada en el sector eléctrico, producto del déficit de generación, obliga a racionamientos prolongados, causando impactos negativos en el desarrollo normal de todas las actividades económicas y sociales de las familias nicaragüenses;

II

Que es urgente dictar medidas temporales que permitan enfrentar esta crisis;

III

Que efectuadas las consultas con representantes de los diferentes sectores del país, acordamos un Plan de Acción que requiere del concurso de todos los nicaragüenses.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Ordenar a todas las instituciones del Poder Ejecutivo el siguiente horario de trabajo para los meses de Julio y Agosto del presente año:

El Gobierno Central y las Delegaciones en la ciudad de Managua laborarán de manera continua de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. de lunes a viernes. Se exceptúan de esta disposición los Hospitales, Clínicas, Centros y Puestos de Salud y los Centros de Enseñanza del Ministerio de Educación e INTECNA.

Las oficinas del Poder Ejecutivo en el resto de municipios del país continuarán con su horario normal.

Artículo 2. Instar a todos los Poderes del Estado e Instituciones Autónomos a adecuar sus horarios de trabajo al establecido para el Poder Ejecutivo en esta disposición.

Artículo 3. Estas medidas permitirán que las actividades económicas y sociales se mantengan a pesar de la emergencia energética.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 292-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar los nombramientos del Compañero Doctor Horacio Manuel Brenes Icabalceta, en los siguientes cargos:

Fiscal de la Junta de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).
Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI).
Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).
Vocal de Junta Directiva de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 293-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nombrar al Compañero Msc. Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en los siguientes cargos:

Fiscal de la Junta de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).
Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI).
Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC).
Vocal de Junta Directiva de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE PAIWAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (APADI)

Reg. No. 06816. – M. 2061093. – Valor C$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR,** Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos sesenta y cuatro (3764), del folio número ocho mil quinientos setenta y ocho al folio número ocho mil quinientos ochenta y seis (8578-8586), Tomo: V, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE PAIWAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL" (APADI).** Conforme autorización de Resolución del veintisiete de abril del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de abril del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento once (111), autenticado por el Licenciado Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día veintitrés de abril del año dos mil siete.- Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PAIWAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (APADI), que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION: Art.1. La Asociación se denominará ASOCIACION DE PAIWAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (APADI) nombre y siglas con que desarrollará sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro. CAPITULO SEGUNDO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- La Asociación es de naturaleza civil, de carácter social, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es desarrollar proyectos sociales a fin de fomentar el desarrollo socioeconómico del Municipio de Bocana de Paiwas y el resto de Municipios y departamentos que sean beneficiados con proyectos que se impulsen en beneficio de las comunidades. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Desarrollar proyectos sociales a fin de beneficiar a los sectores más necesitados especialmente en el Municipio de Bocana de Paiwas y en el resto del país si fuese necesario. 2) Diseñar y gestionar ayuda ya sea ante el gobierno central o a través de la comunidad internacional para proyectos habitacionales o de auto construcción de viviendas en las comunidades donde existan mayores necesidades económicas. 3)Contribuir al desarrollo de capacidades educativas de la población en las comunidades.4) Actuar como órgano de representación de los pequeños y medianos productores habitantes de las comarcas del Municipio y resto del país.5) Velar por el desarrollo integral y la calidad de vida de los pequeños y medianos productores más vulnerables de las comarcas vecinas.6) Impulsar proyectos integrales de protección de los recursos naturales existentes en las comarcas donde tengan incidencia la Asociación.7) En coordinación con el gobierno municipal desarrollar proyectos que beneficien a la comunidad tales como electrificación, agua potable, letrinas, reparación de caminos, capacitación a las pequeñas y medianas empresas entre otros. 8) Construir comedores infantiles para alimentar a niños que sus padres sean de escasos recursos. 9) Construir y administrar albergues permanentes para personas que deambulan en las calles y que no tienen un lugar donde vivir, proveyendo medios de desarrollo autosostenibles. 10) En coordinación con las autoridades correspondientes construir centros de salud comunitario. Donde se brinde atención primaria las veinticuatro horas del Día. 11) Construir un centro de capacitación integral donde se beneficie tanto a jóvenes como adultos enseñándoles carretas técnicas para su desarrollo e económico e intelectual. 12) Diseñar y desarrollar proyectos de alfabetización que se beneficien tanto a las personas del área urbana como rural que no sepan leer y escribir.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

13) Crear un centro especializado de asesoría y respaldo jurídico para personas que tengan problemas de carácter judicial o de propiedades a fin de poder implementar la legalización de sus propiedades. 14) Implementar programas de seguridad ciudadana a fin de contribuir con las autoridades correspondientes en erradicar la delincuencia que existe en el Municipio y sus zonas aledañas. 16) Brindar asèsoría técnica especializada en ganadería y agricultura con la finalidad de hacer competitivos los productos que se cultivan y comercializan en este departamento. 17) Gestionar con los organismos internacionales brigadas medicas con medicamentos para que atiendan a personas de las comunidades del Departamento. 18) Construir y administrar centros de estudios de primaria, secundaria e universitaria para el beneficio de los habitantes del departamento. 19) Construir asilos de ancianos para albergar a personas de la tercera edad que andan deambulando en las calles o que sus familias no puedan brindarles el cuido que necesitan. 20) Construir y habilitar una casa materna para atender a las mujeres de las comunidades rurales que tengan que viajar a dar a luz a sus hijos y que no tengan donde albergarse. 21) Crear un fondo especial para apoyar a las personas de escasos recursos que tengan algún deudo y que no tengan los medios necesarios para darles cristiana sepultura. 22) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos.- CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). La Art.3.- La ASOCIACION DE PAIWAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (APADI), tendrá su domicilio en el Municipio de Bocana de Paiwas, Región Autónoma del Atlántico Sur, con facultad de establecer Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN). Art.4. La ASOCIACION DE PAIWAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (APADI), tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art.5.- CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores los siete miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos de la asociación además de los miembros fundadores, todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que con posterioridad al acto constitutivo y estatutos de la Asociación soliciten su ingreso a la Asociación y sean admitidos por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en estos estatutos y en el Reglamento Interno y que una vez ingresados participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que ingresen a la Asociación.- ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación, tienen voz en las reuniones que participen y pueden sugerir a la Asamblea General sobre decisiones que tengan que ver con el funcionamiento de la Asociación..- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser persona natural o jurídica, nacional o extranjera. 4) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. ARTICULO 10: SANCIONES A LOS MIEMBROS Y PERDIDA DE LA MEMBRESÍA. La calidad de miembro De la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la Misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. Todos los miembros de la Asociación están sujeto a sanciones en casos de incumplir con los estatutos y reglamentos internos de la Asociación independientemente del cargo que ostenten dentro de la Asociación, las sanciones se aplicarán cumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno. El procedimiento para la pérdida de la membresía será establecido en el Reglamento Interno de esta Asociación. Cuando un miembro de la junta Directiva pierda su membresía por la causa establecida en el inciso tercero del artículo anterior, será sustituido por la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, el que será sustituido con el miembro que tenga más de dos años de pertenecer a la Asociación y que se haya destacado en las labores que desarrolla la misma. En caso de la renuncia o muerte de un miembro de la Junta Directiva, este será sustituido con el miembro activo según decisión tomada por la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. ARTICULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Asociación tienen los Siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las Reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir a los miembros que ocuparán los cargos de la Junta de la Asociación de entre los miembros fundadores; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. 6) A ser informado de todas las gestiones y actividades que realiza la asociación. 7) A obtener copia a su costa, del Reglamento Interno de la Asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las Reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. 6) Impulsar la solidaridad, respeto y cooperación con los Miembros de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION - Art.12. La Asociación para su conducción y Funcionamiento administrativo contará con los siguientes Organismos: La Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación. G) Decidir sobre la expulsión y retiro y sanciones a los miembros de la Asociación, en cualquiera de las categorías existentes. H) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. I) Conocer y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará por cualquier medio de comunicación existente: teléfono, Fax, correo electrónico, entre otros, al menos con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada de igual manera que sesiones ordinarias por lo menos con cinco de anticipación y también se deberá adjuntar la agenda a desarrollar. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la mitad más uno de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal, y dos vocales que serán electos entre los miembros fundadores por la Asamblea General convocada para tal fin con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. Los miembros de la Junta directiva ejercerán sus cargos por un período de tres años los que comenzarán a tener efecto a partir de la firma de la presente escritura pública y podrán ser reelectos. Sin límite de períodos. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su Aprobación por la Asamblea General y conformar Comisiones especiales con los miembros de la Asociación y Personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda a desarrollar. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar junto con el Tesorero los cheques de la Asociación. 7) Abrir cuentas bancarias de la Asociación ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Asociación. ARTICULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la asociación cuando sea necesario y para beneficio de la misma asociación con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros de la Asamblea General. ARTICULO 27: Son Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente: 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las Siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el Control de acuerdos.2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Ser firma libradora junto con el Presidente de los cheques que se emitan de cuentas de la Asociación, llevar el control de los cheques emitidos por el Presidente en el funcionamiento de la Asociación realizar y presentar los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los aportes económicos de los miembros, haciendo el depósito correspondiente en las Cuentas de la Asociación. ARTICULO 30. Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: Fiscalizar el funcionamiento administrativo y organizativo de la asociación pudiendo solicitar los estados contables de la misma con el fin de verificar la transparencia de la labor administrativa. ARTICULO 31. Funciones de los Vocales de la Junta Directiva Nacional. 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO 32.-. De las Comisiones de Trabajo. La Junta Directiva podrá nombrar Comisiones de Trabajos para el desarrollo de las actividades de la Asociación las que tendrán las funciones que esta les delegue.- CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): Art.33.- CLAUSULA SEXTA.- (PATRIMONIO): El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$5,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 34.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos se reformarán con la aprobación del mitad más uno de los miembros presentes en las Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO. ARTICULO 35.- ARBITRAJE. Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Asociación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Asociación entablar cualquier demanda en contra de la Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación. CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 36: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 37: En al caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 38: La presente constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. ARTICULO 39: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en los estatutos internos de la Asociación, nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma Especial los instruí que a la presentación de Esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las Autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los Funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.(f) Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f) J del TM.- (f)OPM.- (f)HpavónB.- Notaria Pública. Pasó ante mí del frente del folio doscientos dos al frente del Folio doscientos siete de mi Protocolo Número Nueve y que lleve en el año dos mil seis o y a solicitud de JOSE URIEL GAMEZ AGUIRRES, libro esta segunda copia en cinco hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las ocho y treinta de la mañana del veintidós de Abril del dos mi siete. MSC.HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, Abogada y Notaria Pública.

ESTATUTOS ASOCIACION INSTITUTO DE PROMOCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE (IPODES)

Reg. No. 06912. – M. 2061217. – Valor C$ 1,320.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos cincuenta y tres (3753), del folio número ocho mil cuatrocientos siete al folio número ocho mil cuatrocientos diecisiete (8407-8417), Tomo: V, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION INSTITUTO DE PROMOCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE" (IPODES)**. Conforme autorización de Resolución del dieciocho de abril del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de abril del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número quince (15), autenticado por el Licenciado Marvin Antonio Picado Moreno, el día siete de marzo del año dos mil siete y escritura de aclaración número cuarenta y siete (47) autenticado por el Licenciado Jairo Francisco Molina Orozco, el día diecisiete de abril del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

Estatutos que por mayoría absoluta quedan aprobados de la siguiente forma: CAPITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Arto. 1: Su denominación oficial es una Asociación sin fines de lucro denominada "Instituto de Promoción y Desarrollo Sostenible", que abreviadamente se conocerá como "IPODES". Arto. 2: la Asociación "Instituto de Promoción y Desarrollo Sostenible", conocida como, "IPODES", tendrá su domicilio en la ciudad de Boaco, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco de la República de Nicaragua, lugar de su Sede, sin perjuicio de desarrollar operaciones y de establecer representaciones filiales, oficinas o dependencias en otras localidades del País, de conformidad con lo que al efecto disponga la Junta Directiva. Así mismo, está facultada para afiliarse a organizaciones similares tanto nacionales como extranjeras. Arto. 3: La duración de la Asociación "Instituto de Promoción y Desarrollo Sostenible" "IPODES" será indefinida y su disolución solo podrá realizarse por las causas definidas en estos Estatutos o por disposición de las Leyes de la República. Arto. 4: la Asociación "Instituto de Promoción y Desarrollo Sostenible" "IPODES" se regirá por los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones que tomen los organismos competentes y por las disposiciones del Código Civil y de las Leyes que le fueren aplicables. CAPITULO II. FINALIDAD Y OBJETIVOS. Arto. 5: La Asociación "Instituto de Promoción y Desarrollo Sostenible" "IPODES", se constituye para alcanzar las siguientes Finalidades y Objetivos: (Objetivo General): Promover y armonizar el desarrollo Integral y sostenible de la población en general, con equidad y enfoque de género, de sus aptitudes y capacidades, en las áreas sociales, culturales, productivas, comerciales, ambientales y artesanales, potenciando el apoyo financiero, a la producción, el procesamiento y el mercadeo. Impulsando el desarrollo técnico científico y empresarial, así como, el desarrollo productivo y económico con los aspectos sociales, culturales y ecológicos que propicien el desarrollo armónico e integral de la población. (De manera particular persigue los objetivos de): 1)- Facilitar el financiamiento de procesos y desarrollo productivos, culturales, sociales y científicos; 2)- Brindar capacitación y asistencia técnica a los diferentes actores comunitarios, grupos profesionales y facilitadotes sociales. 3)- Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de los Recursos Humanos, Capacitación Técnica y Científica, que de manera sustentable, desarrollen el capital humano. 4)- Promover el Desarrollo Integral de los ciudadanos, Grupos Sociales, Gremiales y Sociedad Civil en general, tanto en el área Urbana como en la Rural, potenciando y estimulando sus aptitudes y experiencias, que conlleve al mejoramiento de su calidad de vida 5)- Ser una organización no gubernamental, independiente, autónoma, privada de interés social y sin fines de lucro. 6)- ejecutar con apoyo financiero de ciudades extranjeras, Organismos No Gubernamentales Bilaterales o Multilaterales del Exterior y Nacional, y Entidades Públicas, Proyectos Financieros, Educativos, Sociales, Productivos y Ambientales. 7)- Realizar Estudios de Factibilidad y actividades dirigidas al análisis, formulación, planificación, ejecución, capacitación, evaluación y seguimiento de proyectos de carácter Financiero, Educativo, Social, Económico, Productivo y Ambiental. 8)- Procurar el mejoramiento cultural, educativo y del nivel de vida de los habitantes en general y en especial de los sectores económicamente más vulnerable. 9)- Asistir con programas de créditos financieros a los pequeños y medianos productores y microempresas, a través de intermediaciones financieras, con características de créditos revolventes, promoviendo la inversión en el capital humano, que reduzca la vulnerabilidad económica, social y ambiental. 10)- Apoyar políticas financieras que promuevan el crecimiento equitativo y económico de base amplia, que genere la máxima cantidad de empleo con énfasis en el desarrollo rural, donde hay mayor concentración de pobreza y mayor potencial productivo. 11)- promover una sólida política de protección social, que desarrolle acciones focalizadas en la reducción de la pobreza intergeneracional, con especial atención a la niñez, juventud y tercera edad. 12)- promover el desarrollo sostenible que preserve el medio ambiente, promoviendo la reforestación, la protección de cuencas hidrográficas, transitando hacia cultivos permanentes que sean más amigables al medio ambiente, promoviendo sistemas de prevención de desastres naturales. 13)- Contribuir a la gobernabilidad, cuyos ejes serán: La consolidación de la institucionalidad democrática, que fortalezca el Estado de Derecho, se modernicen los gobiernos locales, promoviendo la Autonomía y la Descentralización Municipal, que acerque las decisiones de las diferentes autoridades y los recursos, a las demandas de la población, promoviendo la participación ciudadana. 14)- Promover la equidad en general con relación a la participación ciudadana y la igualdad de género, que fomente la autoestima de nuestros adolescentes, la paternidad responsable, la educación sexual y la unidad familiar. 15)- promover el desarrollo Agropecuario, comercial y artesanal, pero en especial, de aquellos rubros más apropiados, así como, la promoción de la capacitación técnica y de programas y proyectos de: salud, educación, cultura y deporte para los pobladores. Arto. 6: La Asociación "Instituto de Promoción y Desarrollo Sostenible" "IPODES", podrá obtener financiamiento o donaciones de organismos nacionales e internacionales, de personas naturales o jurídicas, podrá adquirir bienes de capital para la Asociación, tales como, inmuebles, maquinarias, recursos financieros. Así mismo, podrá contratar personal técnico y administrativo para el funcionamiento de la Asociación y hacer Acuerdos de cooperación con organizaciones nacionales e internacionales que promuevan el desarrollo integral. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Arto. 7: La Asociación "Instituto de Promoción y Desarrollo Sostenible" "IPODES", estará formada por miembros: a) Fundadores; b) Activos y c) Honorarios. Son miembros a) Fundadores: Los que otorgaron

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la Escritura de Constitución. b) Activos: los que habiendo llenados los requisitos establecidos, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. c) Honorarios: Las Personas que por méritos relevantes y servicios excepcionales prestados a la Asociación reciben tal distinción de parte de la Asamblea General de Miembros. Arto. 8: son requisitos para ser miembro de la Asociación "Instituto de Promoción y Desarrollo Sostenible" "IPODES", Ser Nicaragüense, mayor de edad, estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos y aceptar como propios los objetivos de la Asociación. Arto. 9: El carácter de miembro se extingue: a) Por muerte. b) Por renuncia ante la Junta Directiva. c) Por Exclusión motivada: que es la falta de interés o voluntad en participar en las actividades de la Asociación, entendiéndose como falta de interés a la inasistencia injustificada, de tres invitaciones consecutivas y otras que estime la Asamblea General de Miembros. Arto. 10): Son Derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros. b) Optar a los cargos de Dirección de la Asociación. c) Participar en las actividades de la Asociación. d) Presentar mociones ante la Asamblea General y propuestas a la Junta Directiva. e) Solicitar a la Junta Directiva la información que estime conveniente sobre las actividades y administración de la Asociación. Los Miembros Honorarios únicamente podrán participar en la asamblea General, con voz pero sin votos. Arto. 11: Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Velar por el cumplimento de los objetivos y fines de la Asociación. b) Participar en las Sesiones de la asamblea General. c) Apoyar las gestiones y actividades de la Asociación para lograr el cumplimiento de sus fines. d) Los demás deberes que se deriven de los presentes Estatutos. CAPÍTULO. IV. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. Arto. 12: La Asociación "Instituto de Promoción y Desarrollo Sostenible" "IPODES" será administrada y dirigida por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. La Asamblea General determinará los lineamientos de las actividades, proyectos y programas y elegirá a los miembros de la Junta Directiva la que será el órgano ejecutivo de la Asociación. Arto. 13: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los miembros Fundadores, Activos y Honorarios. Arto. 14: La Asamblea General tendrá Quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros en la primera convocatoria y con el número que asistan en la segunda convocatoria. Las convocatorias se harán por escrito, con quince (15) días de anticipación. Arto. 15: La Asamblea General de Miembros, Sesionará de manera Ordinaria dos veces al año y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo designe o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros activos. Esta solicitud debe hacerse por escrito, especificando de manera clara, el Orden del Día a tratar. En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se abordarán los puntos señalados en la convocatoria. Arto. 16: son atribuciones de la Asamblea General: a) Admitir nuevos miembros en la Asociación. b) Decidir sobre la Expulsión y exclusión de algún miembro de la Asociación. c) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva en Sesión ordinaria o Extraordinaria. d) Conocer de la renuncia de los miembros de la Asociación sean estos directivos o no. e) Conocer, aprobar o desaprobar el Balance Financiero Anual de la Asociación. f) Otorgar la calidad de Miembros Honorarios de la Asociación. g) Las demás que le otorgan la Escritura Constitutivas y las que le sean inherentes como máxima autoridad de la Asociación. Arto. 17: La Administración de la Asociación le corresponde a la Junta Directiva, con las amplias facultades inherentes a un Mandatario General Administrativo. La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cuantos vocales considere necesarios la Asamblea General, quienes serán electos por la Asamblea General en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, por un período de dos años, a partir de la fecha de su elección. Arto. 18: La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección Ejecutiva de la Asociación, por el período que fue electa. Arto. 19: La Junta Directiva se tendrá por Legalmente reunida con la presencia de la mayoría de sus Miembros y las Resoluciones se tendrán como válidas con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente decidirá en una segunda votación, ya que para este caso, su voto debe considerarse doble. Arto. 20: Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Celebrar Sesiones Ordinarias cada treinta días y Extraordinarias cada vez que la Junta Directiva, así lo estime con la mayoría absoluta de sus integrantes. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presente Estatutos y las Resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma Junta Directiva. c) Convocar a los Miembros de la Asamblea General. d) Acordar la adquisición de Bienes Muebles o Inmuebles o cualquier otro Título y la celebración de toda clase de Contratos, conforme a la naturaleza de la Asociación y de los presentes Estatutos. e) Las demás que le confieren la Escritura Constitutiva y los presente Estatutos. La Junta Directiva queda facultada para resolver las cuestiones suscitadas y no prevista en la escritura Constitutiva y en los presentes Estatutos. Arto. 21: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación "Instituto de Promoción y Desarrollo Sostenible" "IPODES". b) otorgar Poderes Especiales o Generales, previo Acuerdo de la Junta Directiva. c) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d) Administrar los bienes de la Asociación en carácter de Apoderado Generalísimo. e) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diferentes Programas o Proyectos. f) Administrar y supervisar el trabajo del personal. g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación. h) Presidir las Sesiones, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General. i) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto. 22: Corresponde al Vicepresidente: Sustituir al Presidente en ausencia, impedimento o renuncia de este, también desempeñara las funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General sin detrimento de las competencias del Presidente. Arto. 23: Corresponde al Secretario: a) Asistir al Presidente en la toma de decisiones. b) Llevar y custodiar el Libro de registro de los Miembros de la Asociación. c) Llevar y custodiar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General. d) Llevar y custodiar el libro de actas y Acuerdos de la Junta Directiva. e) Convocar a los Miembros de la Junta Directiva y a las reuniones Ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente. f) Librar Certificaciones relacionadas con el quehacer de la Asociación. g) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva. h) Las demás atribuciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. Arto. 24: Corresponde al Tesorero: a) Llevar la administración contable y financiera de la Asociación. b) Elaborar el Presupuesto de la Asociación y el Balance financiero que deberán ser aprobados por la Asamblea General. c) Organizar y supervisar el sistema contable de la Asociación. d) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. Arto. 25: Corresponde al Fiscal a) Vigilar el debido cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Realizar las revisiones que considere oportunas en las cuentas de la Tesorería. c) Presentar al menos un informe anual a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre sus actividades de fiscalización. d) Revisar los Libros y documentos de la Asociación cuando lo crea necesario e informar a la Junta Directiva. CAPÍTULO. V. DEL PATRIMONIO. Arto. 26: El Patrimonio de la Asociación "Instituto de Promoción y Desarrollo Sostenible" "IPODES", Estará constituido por: a) Los aportes Financieros y voluntarios, donaciones herencias y legados que reciba de Organismos Gubernamentales Nacionales o Extranjeros o de personas naturales o jurídicas. b) Cualquier otros ingresos que reciba de manera lícita o aún cuando no estuvieran previstos en los presente estatutos, pero que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. Arto. 27: Para el logro de sus objetivos la Asociación "Instituto de Promoción y Desarrollo Sostenible" "IPODES", podrá realizar todas las operaciones y actividades pertinentes de conformidad con la Ley, su Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. CAPÍTULO. VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDADCIÓN. Arto. 28: La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley, para la cancelación de Persona Jurídica. b) Por Acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto por el Presidente o previa solicitud a este, por las tres cuartas partes

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

(3/4) de los Miembros. La convocatoria deberá hacerse a través de anuncios en un periódico de circulación nacional, medianotes tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días. Arto. 29: para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la disolución y pueda celebrar la Sesión necesitará por los menos de la asistencia de las dos terceras partes (2/3) de los miembros y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, de no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con ese mismo objetivo hasta que transcurra un año. La Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución, deberá tomar en cuentael informe de los liquidadores, canceladas las obligaciones el remanente, si lo hubiera, serán entregados a otra Asociación sin fines de lucro, sin que se designe en la misma Asamblea General. CAPÍTULO. VII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 30: Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier Ley o Reglamento sobre Asociaciones Civiles sin fines de lucro. Arto. 31: Todas las cuestiones que se suscitaran entre los Miembros de la Asociación o entre ellos y la Asociación, por cualquier causa relacionada con la administración, interpretación y aplicación de la presente escritura Constitutiva o de los Estatutos o por motivo de disolución o liquidación de la entidad, será sometida a Arbitramiento, para tal efecto cada parte designará a un Arbitrador, y los designados, a nombrar a un tercero, para que diriman la discordia, si la hubiere. La Resolución de los Arbitradores o del tercero en su caso, causará estado de cosa juzgada y no admitirá recurso alguno. Arto. 32: los presentes Estatutos podrán ser reformados a solicitud expresa de la mayoría simple de sus Miembros, en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General, convocada para tal fin con el voto favorable de las dos terceras partes de sus Miembros. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por la suscrita Notario Público acerca del alcance valor y transcendencias Legales de este Acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y leída que fue por mi íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme la aceptan, ratifican y firman todos conmigo que doy fe de todo cuanto he relacionado: F(ilegible).- F(ilegible).- F(ilegible),- F(ilegible),- F(ilegible).- F(C. A. Coronado M).- PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio Numero diez al frente del Folio Número catorce de mi Protocolo Número Tres que llevo durante el corriente año y a solicitud de parte interesada libro este primer Testimonio en once hojas de Papel Sellado de Ley que Firmo Sello y Rubrico en la ciudad de Boaco a las diez y treinta minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil seis. LIC. CAROLINA AUXILIADORA CORONADO MENDIETA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE, (Nº 47).- PROTOCOLO NUMERO CUATRO (Nº 4) ESCRITURA DE ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA "INSTITUTO DE PROMOCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE" "IPODES". En la ciudad de Boaco a las nueve de la mañana del día dieciséis de Abril del año dos mil siete. Ante mí JAIRO FRANCISCO MOLINA OROZCO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio y residencia legal, en esta misma ciudad de Boaco, debidamente autorizada para cartular por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA durante el quinquenio que finalizará el día Veintiséis de Septiembre del año Dos mil Nueve, comparecen los señores: Roberto José Luna, Médico, casado, con Cédula de Identidad Ciudadana Nº 401-290151-0003U; Nilo Salvador Delgado Muñoz, Licenciado en Derecho, casado, con Cédula de Identidad N° 001-250955-0005M; Milagros del Socorro Castillo Moreno, Licenciada en Economía, casada, con Cédula de Identidad Ciudadana Nº 361-211152-0000N; Fara María Luna Chaverry, Médico, soltera, con Cédula de Identidad Ciudadana Nº 361-210583-0008P; Maribel Hurtado Sánchez, Licenciada en Economía, casada, con Cédula de Identidad Ciudadana Nº 361-080876-0010V. Todos mayores de edad y del mismo domicilio de esta ciudad de Boaco, a quienes doy fe de conocer personalmente, así como, de que a mi juicio tienen suficiente capacidad Civil y Legal y necesaria para ejecutar este Acto, todos actúan en su propio nombre y representación y conjuntamente declaran: PRIMERA: (DECLARACION). Que de conformidad con la Ley N° 147. "Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro", del Seis de Abril de Mil Novecientos Noventa y Dos, ante los oficios Notariales de la Licenciada CAROLINA AUXILIADORA CORONADO MENDIETA constituyeron y organizaron una Asociación Sin Fines de Lucro, denominada "INSTITUTO DE PROMOCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE" y abreviadamente: "IPODES", todos ellos como miembros fundadores, en fecha de las diez y treinta minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil seis. Asociación cuyo domicilio es en la ciudad de Boaco, Municipio de Boaco, Departamento de Boaco de la República de Nicaragua, lugar de su Sede, sin perjuicio de desarrollar operaciones y de establecer representaciones en otras localidades del País. Con duración indefinida y como finalidad y objetivos de la misma, los siguientes: (Objetivo General): Promover y armonizar el desarrollo Integral y sostenible de la población en general, con equidad y enfoque de género de sus aptitudes y capacidades en las áreas sociales, culturales, productivas, comerciales, ambientales y artesanales, potenciando el apoyo financiero a la producción, el procesamiento y el mercadeo. Impulsando el desarrollo técnico científico y empresarial, así como, el desarrollo productivo y económico con los aspectos sociales, culturales y ecológicos que propicien el desarrollo armónico e integral de la población. (De manera particular persigue los objetivos de): 1)- Facilitar el financiamiento de procesos y desarrollo productivos, culturales, sociales y científicos; 2)- Brindar capacitación y asistencia técnica a los diferentes actores comunitarios, grupos profesionales y facilitadotes sociales. 3)- Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de los Recursos Humanos, Capacitación Técnica y Científica, que de manera sustentable, desarrollen el capital humano. 4)- Promover el Desarrollo Integral de los ciudadanos, Grupos Sociales, Gremiales y Sociedad Civil en general, tanto en el área Urbana como en la Rural, potenciando y estimulando sus aptitudes y experiencias, que conlleve al mejoramiento de su calidad de vida 5)- Ser una organización no gubernamental, independiente, autónoma, privada de interés social y sin fines de lucro. 6)- ejecutar con apoyo financiero de ciudades extranjeras, Organismos No Gubernamentales Bilaterales o Multilaterales del Exterior y Nacional, y Entidades Públicas, Proyectos Financieros, Educativos, Sociales, Productivos y Ambientales. 7)- Realizar Estudios de Factibilidad y actividades dirigidas al análisis, formulación, planificación, ejecución, capacitación, evaluación y seguimiento de proyectos de carácter Financiero, Educativo, Social, Económico, Productivo y Ambiental. 8)- Procurar el mejoramiento cultural, educativo y del nivel de vida de los habitantes en general y en especial de los sectores económicamente más vulnerable. 9)- Asistir con programas de créditos financieros a los pequeños y medianos productores y microempresas, a través de intermediaciones financieras, con características de créditos revolventes, promoviendo la inversión en el capital humano, que reduzca la vulnerabilidad económica, social y ambiental. 10)- Apoyar políticas financieras que promuevan el crecimiento equitativo y económico de base amplia, que genere la máxima cantidad de empleo con énfasis en el desarrollo rural, donde hay mayor concentración de pobreza y mayor potencial productivo. 11)- promover una sólida política de protección social, que desarrolle acciones focalizadas en la reducción de la pobreza intergeneracional, con especial atención a la niñez, juventud y tercera edad. 12)- promover el desarrollo sostenible que preserve el medio ambiente, promoviendo la reforestación, la protección de cuencas hidrográficas, transitando hacia cultivos permanentes que sean más amigables al medio ambiente, promoviendo sistemas de prevención de desastres naturales. 13)- Contribuir a la gobernabilidad, cuyos ejes serán: La consolidación de la institucionalidad democrática, que fortalezca el Estado de Derecho, se modernicen los gobiernos locales, promoviendo la Autonomía

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

y la Descentralización Municipal, que acerque las decisiones de las autoridades y los recursos a las demandas de la población, promoviendo la participación ciudadana. 14)- Promover la equidad en general con relación a la participación ciudadana y la igualdad de género, que fomente la autoestima de nuestro adolescentes, la paternidad responsable, la educación sexual y la unidad familiar. 15) promover el financiamiento al desarrollo Agropecuario, comercial y artesanal, pero en especial, de aquellos rubros más apropiados, así como, la promoción de la capacitación técnica y de programas y proyectos de: salud, educación, cultura y deporte para los pobladores. Siguen expresando los comparecientes: SEGUNDA ACLARACION: Que por un error involuntario se estableció en la cláusula SEPTIMA; OCTAVA Y ARTO. 17 DE LOS ESTATUTOS: (DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN), Que la Junta Directiva, además del Presidente; Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal estará formada por cuantos vocales estime necesarios la Asamblea General, aclarando y rectificando que en dicha Junta Directiva NO VA A EXISTIR VOCALES. Por lo que la Junta Directiva está compuesta únicamente por cinco integrantes, que son: UN PRESIDENTE; UN VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO Y UN FISCAL, todos Integrados dentro de los miembros de la Asociación. Siguen expresando los comparecientes TERCERA: (RATIFICACION DE REPRESENTANTE LEGAL Y DE JUNTA DIRECTIVA). Que ratifican que la representación Legal de la Asociación será el Presidente de la misma, que ha su vez será el Presidente, electo para el período correspondiente, de la Junta Directiva, para todos los efectos y sus asuntos o negocios Judiciales, extrajudiciales o de cualquier otra índole y con los poderes que determinen los Estatutos. Que también ratifican la constitución de la Junta Directiva que quedó conformada en los respectivos cargos con los miembros fundadores siguientes: PRESIDENTE: Dr. Roberto José Luna; VICEPRESIDENTE: Lic. Nilo Salvador Delgado Muñoz; SECRETARIO: Lic. Milagros del Socorro Castillo Moreno; TESORERO: Fara Luna Chaverry; FISCAL: Maribel Hurtado Sánchez. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el suscrito Notario Público acerca del alcance valor y transcendencias Legales de este Acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y leída que fue por mi íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme la aceptan, ratifican y firman todos conmigo que doy fe de todo cuanto he relacionado. F(ilegible).- F(ilegible).- F(ilegible),- F(ilegible),- F(ilegible).- F(J F Molina O).- PASO ANTE MI: Del Reverso del Folio Numero treinta y tres al reverso del Folio Número catorce de mi Protocolo Número Tres que llevo durante el corriente año y a solicitud de parte interesada libro este primer Testimonio en once hojas de Papel Sellado de Ley que Firmo Sello y Rubrico en la ciudad de Boaco a las diez y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de Abril del Año Dos Mil Siete. LIC. JAIRO FRANCISCO MOLINA OROZCO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. No. 08778. – M. 2089302. – Valor C$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos noventa y uno (3791), del folio número ocho mil ochocientos cincuenta y dos al folio número ocho mil ochocientos ochenta y dos (8852-8882), Tomo: V, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ITALIA denominada: "**LA TELARAÑA DE LA SOLIDARIDAD**". Conforme autorización de Resolución del quince de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de mayo del año dos mil siete.

Este Documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 8785 - M. 2089431 - Valor C$ 215.00

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 018-2007

Reforma del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 077-2006 Contingente Arancelario de Leche en Polvo Descremada e Integra

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Gobierno de Nicaragua, promover el desarrollo integral del país a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional y mejorar la eficiencia y calidad de la seguridad alimentaria.

II

Que el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 077-2006 del cuatro de diciembre del año dos mil seis, publicado en El Nuevo Diario, del once de diciembre del año dos mil seis, establece en su Acuerda Undécimo que "*El volumen, período de importación, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción, inventarios nacionales existentes y afectaciones climáticas, entre otros.*"

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización. Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; y el Acuerda Undécimo del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 077-2006, el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio;

ACUERDA:

PRIMERO: Se reforma el Acuerda Primero del Acuerdo Ministerial N° 077-2006, el que se leerá de la siguiente manera:

"**PRIMERO:** Establecer los contingentes arancelarios de importación, que se detallan a continuación:

SAC	Descripción	Volumen TM	Arancel dentro del contingente (DAI)
0402.10.00.00	En polvo gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso (Leche descremada)	367,00	0%
0402.21.21.00	En envases de contenido neto inferior a 5kg. (Leche integra)	1 376,00	20%
0402.21.22.00	En envases de contenido neto superior o igual a 5kg. (Leche integra)		

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación, establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagaran el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

El origen de estos contingentes arancelarios de importación podrá ser cualquier país miembro de la OMC".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SEGUNDO: Se reforma el Acuerda Séptimo del Acuerdo Ministerial N°077-2006, la que se leerá de la siguiente manera:

"**SEPTIMO**: El período para solicitar las licencias de importación de estos contingentes comprenderá desde el 1 de enero al 30 de noviembre del 2007.

El período para la importación del contingente de leche descremada será desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2007. El periodo para la importación del contingente de leche íntegra será del 1 de enero y hasta el 30 de julio del 2007, y entre el 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre del 2007".

TERCERO: Las demás Acuerda del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 077-2006, continúan vigentes.

CUARTO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil siete. Horacio Brenes I., Ministro.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 08241 – M. 1463886 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PULMICORT FLEXHALER

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO EN ENFERMEDADES DEL TRACTO RESPIRATORIO, INHALADORES MANUALES RELLENOS CON PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL TRACTO RESPIRATORIO.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01415, veinticinco de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08242 – M. 1463884 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Smartwool Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMARTWOOL

Para proteger:
Clase: 25

CALZADO, SOMBRERERIA Y VESTUARIO.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01413, veinticinco de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08243 – M. 1463881 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pepsico Do Brasil Lida., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TODDYNHO

Para proteger:
Clase: 30

BEBIDAS CON SABOR A CHOCOLATE.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01322, dieciocho de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08244 – M. 1463880 – Valor C$ 85.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PETALOS DE PERFUME

Para proteger:
Clase: 3

DETERGENTES, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS TODAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TEJIDOS, SUAVIZADORES DE TEJIDOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA REMOVER LAS MANCHAS, PREPARACIONES PARA DESODORIZAR Y REFRESCAR PARA USO EN VESTUARIO Y TEXTILES, JABONES, JABONES PARA ABRILLANTAR TEXTILES, PREPARACIONES PARA LAVADO A MANO DE VESTUARIO Y TEXTILES, ALMIDON PARA LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01318, dieciocho de abril del año dos mil siete. Managua, veintisiete de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08245 – M. 1463878 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THRIVE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCION EN FUMADORES.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01301, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08246 – M. 1463879 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

VIVA EL MAÑANA

Para proteger:
Clase: 35

LLEVAR, PARA BENEFICIO DE OTROS, PRODUCTOS, SIN INCLUIR EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y PERMITIR A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR DE FORMA CONVENIENTER ESOS PRODUCTOS; INTERACCION COMERCIAL POR SOLICITUD DIRECTA, PUERTA A PUERTA O POR TELEFONO DESDE CASA, DE REPRESENTANTES DE VENTAS INDEPENDIENTES, SERVICIOS DE ORDENES DE CATALOGO POR CORREO, LLEVAR, PARA BENEFICIO DE OTROS, PRODUCTOS,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SIN INCLUIR EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS, Y PERMITIR A LOS CLIENTES VER Y COMPRAR DE FORMA INTERACTIVA ESOS PRODUCTOS, PRESENTADOS A TRAVES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS, DONDE TODOS LOS ANTERIORES SE REFIEREN AL CAMPO DE LA BELLEZA Y A LOS SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA, ARTICULOS DEL HOGAR, VESTUARIO, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, COSMETICOS, JOYERIA, ARTICULOS PARA REGALO, JUGUETES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, VIDEOS PREGRABADOS, CINTAS DE AUDIO Y DISCOS COMPACTOS, EXCLUYENDO PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01303, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08247 – M. 1463877 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FARIDAK

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR ESPECIFICAMENTE DIABETES, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, HEMATOLOGIA, ONCOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, ANTI-INFECCIOSOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE TRATA LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS Y CONTRA LOS HONGOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VACUNAS, PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA FINES MEDICOS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01300, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08248 – M. 1463876 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXALT

Para proteger:
Clase: 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01299, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08249 – M. 1463875 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAMM ADOL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01297, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08250 – M. 1463874 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RABLERA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR ESPECIFICAMENTE DIABETES, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, HEMATOLOGIA, ONCOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, ANTI-INFECCIOSOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE TRATA LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS Y CONTRA LOS HONGOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VACUNAS, PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA FINES MEDICOS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01296, diecisiete de julio del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08251 – M. 1463873 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISSEDAK

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR ESPECIFICAMENTE DIABETES, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, HEMATOLOGIA, ONCOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, ANTI-INFECCIOSOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE TRATA LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS Y CONTRA LOS HONGOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VACUNAS, PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA FINES MEDICOS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01295, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08252 – M. 1463872 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Apoderado de Antonio Puig, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLUE SEDUCTION

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01294, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08253 - M. 1463871 - Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NISSAN CHEMICAL INDUSTRIES, LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEMPRA

Para proteger:
Clase: 5

HERBICIDAS, INSECTICIDAS, MITICIDAS, FUNGICIDAS, PREPARACIONES PARA MATAR LAS MALAS HIERBAS Y DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01293, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08254 - M. 1463870 - Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARGILL INCORPORATED de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LYGOMME

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES, PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 30
CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01289, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08255 - M. 1463869 - Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARGILL INCORPORATED de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DARITECH

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES, PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 30
CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Clase: 32
CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01288, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08256 - M. 1430813 - Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INVISTA Technologies S.à.r.l., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

L LYCRA

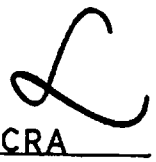

Descripción y Clasificación de Viena: 270509, 270510, 270513 y 270521
LUYCRA y diseño letra L.

Para proteger:
Clase: 24

TEXTILES USADOS EN LA FABRICACION DE ROPA.

Clase: 25
VESTUARIO, ESPECIFICAMENTE CAMISAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, CALIENTA PIERNAS, ROPA DE BAÑO, CALCETINES, ROPA DE DORMIR, GUANTES, ROPA INTERIOR, SOMBRERERIA, ESPECIFICAMENTE SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, CINTAS PARA LA CABEZA.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01345, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, ocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08257 - M. 1463889 - Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de FOMENTO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

Catador Vinos selectos

Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 260117 y 260124.
Catador y diseño ovalo.

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01462, treinta de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08258 – M. 1368896 – Valor C$ 510.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Citizen Holdings Kabushiki Kaisha también negociando como Citizen Holdings Co., Ltd. de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CITIZEN Micro Human Tech

CITIZEN
Micro HumanTech

Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510.
CITIZEN Micro HumanTech, escrito en diferentes dimensiones.

Para proteger:
Clase: 7

MAQUINAS Y HERRAMIENTAS DE METALISTERIA; MAQUINAS Y HERRAMIENTAS DE PROCESAMIENTO DE SUBSTANCIAS QUIMICAS, MAQUINAS Y APARATOS DE TEXTILERIA, MAQUINAS Y APARATOS PARA PINTAR; MAQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAMIENTO DE PLASTICOS, MAQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACION DE SEMICONDUCTORES, MAQUINAS Y APARATOS DE FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, FUENTES DE ENERGIA PRIMARIA NO ELECTRICAS, NO PARA VEHICULOS TERRESTRES (QUE NO SEAN "MOLINOS DE AGUA" Y "MOLINOS DE VIENTO"), PIEZAS DE FUENTES DE ENERGIA PRIMARIA NO ELECTRICAS PARA VEHICULOS TERRESTRE, MAQUINAS E INSTRUMENTOS NEUMATICOS O HIDRAULICOS, TRANSMISIONES DE ENERGIA Y ENGRANAJES PARA MAQUINAS (NO PARA VEHICULOS TERRESTRES), MAQUINARIAS DE PROCESAMIENTO CON EJE GIRATORIO INCLUYENDO UN TORNO Y APARATOS DE GIRO CONTROLADO NUMERICAMENTE POR UNA COMPUTADORA, MAQUINAS PARA ORIENTAR, ALIMENTAR, MONTAR Y/O CONECTAR PIEZAS Y COMPONENTES EN TABLEROS DE CIRCUITO IMPRESOS, ROBOTS INDUSTRIALES PARA MAQUINAS DE METALISTERIA Y PARTES DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS.

Clase: 9
CALCULADORAS, CAJAS REGISTRADORAS, EQUIPOS Y COMPUTADORAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, MONITORES PARA TERMINALES DE COMUNICACION DE DATOS, IMPRESORAS PARA COMPUTADORAS, PROCESADORAS DE TEXTO, DISCOS FLEXIBLES, DISCOS VERSATILES DIGITALES, DISCOS COMPACTOS, CABEZAS MAGNETICAS, UNIDADES DE DISCOS FLEXIBLES, UNIDADES DE DISCOS DUROS, PANELES CON PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO, PANELES CON PANTALLA ELECTROLUMINISCENTE, DIODOS ELECTROLUMINISCENTES, FOTODIODOS, OSCILADORES DE CRISTAL DE CUARZO, CHIPS Y PLAQUETAS DE CRISTAL DE CUARZO PARA OSCILADORES, MAQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIFICAMENTE, APARATOS DE TELEVISION, RADIOS, RECEPTORES DE SATELITE, VIDEOS, CAMARAS, VIDEOCINTAS, MAQUINAS FACSIMILES, TRANSCEPTORES, TELEFONOS, REPRODUCTORES DE DISCOS VERSATILES DE VIDEO (DVD), MAQUINAS Y APARATOS DE RADIOCOMUNICACIONES, MAQUINAS Y APARATOS PORTATILES DE RADIOCOMUNICACIONES, RECEPTORES PORTATILES DE TELEVISION, MAQUINAS Y APARATOS DE RADIOCOMUNICACIONES VEHICULARES, APARATOS ELECTRONICOS AUTENTICADORES DE COMPUTADORAS, TARJETAS MAGNETICAS, IMANES, BATERIAS, INSTRUMENTOS O DISPOSITIVOS DE PESAJE PARA USO HUMANO, ESCALAS, ALTIMETROS, BAROMETROS, PODOMETROS, MICROMETROS, CALIBRADORES DE CUADRANTE, ZUMBADORES ELECTRONICOS, INTERRUPTORES ELECTRICOS, RECEPTORES INFRARROJOS A DISTANCIA, CIRCUITOS INTEGRADOS PARA SINTESIS DE SONIDO, ALTAVOCES, APARATOS ESTEREOFONICOS DE AUDIO, GRABADORAS DE CINTA MAGNETICA; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, MAQUINAS COPIADORAS, GAFAS Y PARTES DE LAS MISMAS, LENTES DE CONTACTO, MONITORES DE SEGURIDAD, CONECTORES DE FIBRA OPTICA Y PARTES DE LOS MISMOS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS PARA USO EN MANTENIMIENTO, DIAGNOSTICO Y REPARACION DE MAQUINAS-HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTAS CONTROLADAS NUMERICAMENTE, PROGRAMAS DE COMPUTADORAS USADOS PARA CREAR Y EDITAR LOS PROGRAMAS DE MAQUINADO.

Clase: 10
MAQUINAS Y APARATOS MEDICOS; TERMOMETROS CLINICOS; ESFIGMOMANOMETROS, APARATOS DE MEDICION DEL NIVEL DE GLUCOSA EN LA SANGRE, ESFIGMOMETROS, ESFIGMOGRAFOS, ELECTROCARDIOGRAFOS, APARATOS DE MEDICION DE LA CIRCULACION SANGUINEA, MONITORES DE GRASA CORPORAL, PULVERIZADORES PARA FINES MEDICOS; APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE MASAJE PARA FINES MEDICOS, ESTERAS Y ALMOHADILLAS PARA RAYOS ULTRARROJOS LEJANOS PARA FINES MEDICOS, AUDIFONOS PARA SORDOS.

Clase: 14
RELOJES DE PARED O DE MESA Y RELOJES DE PULSERA O BOLSILLO; MECANISMOS PARA RELOJES Y RELOJERIA, ESTUCHES Y CAJAS PARA RELOJES Y RELOJERIA, CRISTALES PARA RELOJES, BANDAS Y CORREAS PARA RELOJES, ESFERAS PARA RELOJES Y RELOJERIA, LLAVEROS, ARETES, INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS, HEBILLAS DE METALES PRECIOSOS, CHAPAS Y PLACAS DE METALES PRECIOSOS, ALFILERES DE METALES PRECIOSOS PARA SOMBREROS, SUJETADORES DE CORBATAS, ALFILERES DE CORBATAS, COLLARES, BRAZALETES, PENDIENTES, BROCHES, MEDALLAS, ANILLOS, MEDALLONES, MANCUERNILLAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS ARTIFICIALES.

Clase: 37
CONSTRUCCION, CONSULTORIA DE CONSTRUCCION, EQUIPOS DE OPERACIÓN, REVISION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCION NAVAL, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE RELOJES DE PULSERA O BOLSILLO, RELOJES DE PARED O DE MESA, MAQUINAS E INSTRUMENTOS ELECTRONICOS Y MAQUINAS-HERRAMIENTAS, REPARACION DE ORNAMENTOS PERSONALES, EQUIPOS DEPORTIVOS, ANTEOJOS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01320, dieciocho de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08268 – M. 0138974 – Valor C$ 85.00

Licenciada Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHESTERFIELD

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, PRODUCTOS DEL TABACO, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE. KRETEK (CIGARRILLOS A BASE DE CLAVO DE ESPECIA), SUSTITUTOS DEL TABACO (NO MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLOS PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2007-01032, veintitrés de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08269 - M. 0138973 - Valor C$ 85.00

Licenciada Angélica Argüello Damha, Apoderado de LA FLORENCIA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LA FLORENCIA ESPECIAL

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Clase: 35
COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA Y EXPORTACION DEL CAFÉ.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2007-01146, treinta de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08270 - M. 0138972- Valor C$ 85.00

Licenciada Angélica Argüello Damha, Apoderado de LA FLORENCIA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita Registro de:

LA FLORENCIA

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Clase: 35
COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA Y EXPORTACION DEL CAFÉ.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2007-01145, treinta de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08271 - M. 0138976- Valor C$ 85.00

Licenciada Angélica Argüello Damha, Apoderado de TELEVISION Y VENTAS TELEVENT, S.A., de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOUCH STICK

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS, ESPECIALMENTE CREMAS COSMETICAS PARA EL CUIDADO Y TRATAMIENTO DE LA PIEL.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01351, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08279 - M. 0138946- Valor C$ 85.00

Licenciada Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de SPIRIT AIRLINES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

FREE SPIRIT

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, INFORMACION SOBRE EL TRANSPORTE, TRANSPORTE DE PASAJEROS, RESERVACIONES PARA TRANSPORTE, RESERVACIONES DE VIAJES, TRANSPORTE DE CARGAS Y PASAJEROS, DESEMBARQUE DE CARGA.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2007-00314, treinta de enero del año dos mil siete. Managua, seis de febrero del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08280 - M. 0138947- Valor C$ 85.00

Licenciada Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de SPIRIT AIRLINES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

SPIRIT AIR.COM

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, INFORMACION SOBRE EL TRANSPORTE, TRANSPORTE DE PASAJEROS, RESERVACIONES PARA TRANSPORTE, RESERVACIONES DE VIAJES, TRANSPORTE DE CARGAS Y PASAJEROS, DESEMBARQUE DE CARGA.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2007-00315, treinta de enero del año dos mil siete. Managua, seis de febrero del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08281 - M. 0138948 - Valor C$ 85.00

Licenciada Angélica Argüello Damha, Apoderado de PAPELERA NACIONAL, S.A., de República de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LORO

Para proteger:
Clase: 16

CUADERNOS, BLOCKS, CUADERNOS DE DIBUJO, LIBRETAS DE APUNTES Y SKETCHBOOKS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2007-00466, ocho de febrero del año dos mil siete. Managua, quince de febrero del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08283 - M. 0138950 - Valor C$ 85.00

Licenciada Angélica Argüello Damha, Apoderado de Comunidad Huevo, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

HUEVOCARTOON

Para proteger:
Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2007-00419, cinco de febrero del año dos mil siete. Managua, quince de febrero del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08284 - M. 0138951- Valor C$ 85.00

Licenciada Angélica Argüello Damha, Apoderado de INDUSTRIAS FATIMA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA FAVORITA

Para proteger:
Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES), Y MATERIAS DE ALUMBRADO, BUJIAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO, PASTA Y GRASA PARA ZAPATOS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2007-00789, seis de marzo del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08285 - M. 0138953- Valor C$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WIDE OPEN

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, KRETEK (CIGARROS A BASE DE CLAVO DE ESPECIA), SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARROS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2007-00527, catorce de febrero del año dos mil siete. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08286 - M. 0138952 - Valor C$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WIDES

Para proteger:
Clase: 34

TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, KRETEK (CIGARROS A BASE DE CLAVO DE ESPECIA), SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS, QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARROS, ENCENDEDORES, FOSFOROS.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2007-00526, catorce de febrero del año dos mil siete. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08287 - M. 0138954 - Valor C$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SUPERIOR SMOOTH AMERICAN BLEND

Se empleará:
PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, KRETEK (CIGARROS A BASE DE CLAVO DE ESPECIA), SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARROS, ENCENDEDORES, FOSFOROS Y PARA PUBLICITAR ACTIVIDADES Y CONCURSOS RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS DEL TABACO; CON REFERENCIA A SU MARCA: L & M (DISEÑO). REGISTRO No. 7466.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2007-00595, diecinueve de febrero del año dos mil siete. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08288 - M. 0138955 - Valor C$ 85.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ENJOYED IN OVER 70 COUNTRIES

Se empleará:
PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, INCLUYENDO PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO DE RAPE, KRETEK (CIGARROS A BASE DE CLAVO DE ESPECIA), SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USOS MEDICINALES), ARTICULOS PARA FUMADORES, INCLUYENDO PAPEL Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, BOTES DE TABACO, ESTUCHES PARA CIGARRILLOS Y CENICEROS QUE NO SEAN ELABORADOS DE METALES PRECIOSOS, SUS ALEACIONES O CUBIERTOS DE ESTOS MATERIALES, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARROS, ENCENDEDORES, FOSFOROS Y PARA PUBLICITAR ACTIVIDADES Y CONCURSOS RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS DEL TABACO; CON REFERENCIA A SU MARCA: L & M (DISEÑO), REGISTRO No. 7466.

Opóngase
Presentada: Exp. No. 2007-00597, diecinueve de febrero del año dos mil siete. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 8179 – M. 1368880 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DRILL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02494, a favor de PIERRE FABRE MEDICAMENT, de Francia, bajo el No, 0701215, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 168, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8180 – M. 1368881 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STRUCTUM, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02495, a favor de PIERRE FABRE MEDICAMENT, de Francia, bajo el No, 0701214, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 167, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8181 – M. 1368882 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CUENTA PREMIER, Clase 36 Internacional, Exp. 2006-02590, a favor de BANCO G & T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No, 0701217,Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 170, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8182 – M. 1368883 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BABA DE LAGARTO GEL EXTREMO, que consiste en BABA DE LAGARTO y diseño de un lagarto, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02498, a favor de LABORATORIOS INTERNACIONALES LABIN S.A., de Costa Rica, bajo el No, 0701216, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 169, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8183 – M. 1368884 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MGM, que consiste en Consiste en una figura irregular y en el centro un león, abajo de esta figura las letras MGM, Clase 38 Internacional, Exp. 2006-01934, a favor de METRO-GOLDWYN-MAYER LION CORP, de EE.UU., bajo el No, 0701195, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 148, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8184 – M. 1368885 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MGM, que consiste en MGM y diseño Leñón, Clase 41 Internacional, Exp. 2006-01935, a favor de METRO-GOLDWYN-MAYER LION CORP, de EE.UU., bajo el No, 0701196, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 149, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8185 – M. 1368888 – Valor C$ 45.00

De conformidad al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PASIONA, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01726, a favor de Boehringer Ingelheim International, GmbH, de Alemania, bajo el No, 0700972, Tomo 245 de Inscripciones del año 2007, Folio 185, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8186 – M. 1368887 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIFE, LIBERTY, AND THE PORSUIT, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-02294, a favor de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No, 0701210, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 163, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8187 – M. 1368886 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: versatis, que consiste en versatis y diseño, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02100, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No, 0701204, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 157, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8188 – M. 1368889 – Valor C$ 45.00

Conforme a los artículos 40, 126, 127 y 128, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, y los Artículos 39 y 50 del Reglamento, se informa: En esta fecha se canceló la Marca de Fábrica y Comercio: PROLENIV, Clase 5 Internacional, inscrita bajo el No. 82355 LM, Tomo 223 de Inscripciones, Folio 70, a solicitud del Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en su carácter de Apoderado de la sociedad: AstraZeneca AB., de Suecia.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Director Suplente.

Reg. No. 8189 – M. 1463862 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LALAYA, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01820, a favor de Boehringer Ingelheim Internacional GmbH, de Alemania, bajo el No, 0701188, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 141, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8190 – M. 1463863 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIGHTER, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-01861, a favor de MITSUBISHI FUSO TRUCK AND BUS CORPORATION, de Japón, bajo el No. 0701193, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 146, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8191 – M. 1463864 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AGROAVANCES,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Clase 41 Internacional, Exp. 2006-01933, a favor de MONSANTO TECHNOLOGY LLC., de EE.UU., bajo el No. 0701194, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 147, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8192 - M. 1463865 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELSENTRI, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01999, a favor de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 0701197, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 150, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8193 - M. 1316144 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OSRAM, que consiste en OSRAM y diseño de rectángulos, Clase 11 Internacional, Exp. 2006-02023, a favor de OSRAM Gesellschaft mit beschänkter Haftung, de Alemania, bajo el No. 0701198, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 151, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8194 - M. 1316145 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EXFORGE, que consiste en Exforge y diseño, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02059, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0701199, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 152, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8195 - M. 1316146 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Farklim, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02087, a favor de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0701200, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 153, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8196 - M. 1316147 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distiativos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POTY, Clase 32 Internacional, Exp. 2006-02098, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0701202, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 155, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8197 - M. 1316148 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROLLER COLA, Clase 32 Internacional, Exp. 2006-02097, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0701201, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 154, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8198 - M. 1368890 - Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos. se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SERIE "A" LA QUE MÁS PREMIOS DA, Clases 35 y 36 Internacional, Exp. 2006-02589, a favor de BANCO G & T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0701244, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 192, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 8199 - M. 1368891 - Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: CRYSTALTALK, Clases 9 y 38 Internacional, Exp. 2006-02289, a favor de MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 0701242, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 190, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de mayo del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 8200 - M. 1316149 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VELSICOL, Clase 1 Internacional, Exp. 2006-02290, a favor de VELSICOL CHEMICAL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0701208, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 161, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8201 - M. 1316150 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GUADALUPE, Clase 32 Internacional, Exp. 2006-02099, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0701203, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 156, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8202 - M. 1368876 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: WORKING FOR A HEALTHIER WORLD, Clases 5, 9, 16 y 44 Internacional, Exp. 2006-02291, a favor de PFIZER INC., de EE.UU., bajo el No. 0701209, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 162, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8203 - M. 1368878 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXE SHOCK, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02359, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0701212, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 165, vigente hasta el año 2017.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8204 – M. 1368877 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AQUA PLUS, Clase 32 Internacional, Exp. 2006-02295, a favor de COMPAÑÍA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala bajo el No. 0701211, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 164, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8205 – M. 1368879 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RHOPHYLAC, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02490, a favor de ZLB Behring AG, de Suiza, bajo el No. 0701213, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 166, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8206 – M. 1316142– Valor C$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca Tridimensional: DISEÑO, Clases 5, 10 y 42 Internacional, Exp. 2006-01813, a favor de Boehringer Ingelheim Pharma GmbH & Co. KG., de Alemania, bajo el No. 0701192, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 145, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de mayo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 8207 – M. 2088843 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: D'Stella, que consiste en Marca con franja anaranjada al lado izquierdo: Línea superior y derecha de color verde contiene letras blancas sobre fondo azul, Clases 20, 24 y 25 Internacional, Exp. 2006-00592, a favor de Magdalena del Carmen Barboza Zúniga, de República de Nicaragua, bajo el No. 0603229, Tomo 241 de Inscripciones del año 2007, Folio 164, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08211 – M. 1463868 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pivot Point International, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PIVOT POINT

Para proteger:
Clase: 9

RIZADORES ELECTRICOS PARA EL CABELLO, PLANCHAS ELECTRICAS, PARA EL CABELLO, CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS, DISCOS VERSATILES ("DVDS"), Y DISCOS COMPACTOS CON MEMORIA DE SOLO LECTURA ("CD-ROMS"), TODOS MOSTRANDO INFORMACION DE COSMETOLOGIA, ESTILIZADO DEL CABELLO, COLORES DEL CABELLO Y ESTILOS DE CABELLO.

Clase: 16
FOLLETOS, CATALOGOS, REVISTAS PERIODICAS, LIBROS DE CURSOS, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, GUIAS PARA ESTUDIANTES Y MAESTROS, LIBROS DE TRABAJOS Y MANUALES, TODOS EN EL AREA DE LA COSMETOLOGIA, ESTILIZADO DEL CABELLO, ESTILOS DE CABELLO Y COLORES DEL CABELLO Y EQUIPOS PARA ONDULADO PERMANENTE DEL CABELLO COMPRENDIENDO PRUEBAS DE COLOR DE CABELLO, MUESTRARIO, TABLILLAS, CARPETAS, FOLLETO PARA PRUEBA PERMANENTE, PALETA Y CONTENEDORES PARA BLOQUEO DE COLOR O QUIMICOS PARA PROBAR PERMANENTES.

Clase: 41
DISTRIBUCION DE MATERIAL EDUCATIVO EN COSMETOLOGIA. ESTILIZADO DEL CABELLO, ESTILOS DE CABELLO, CAPACITACION Y EDUCACION DE OTROS EN COSMETOLOGIA, ESTILIZADO DEL CABELLO, ESTILOS DE CABELLO Y TODOS LOS OTROS ASPECTOS DEL CUIDADO DE LA BELLEZA.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01287, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08213 – M. 1463866 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARGILL INCORPORATED de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PURILEV

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01283, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08212 – M. 1463867 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ReCellular, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

RECELLULAR

Para proteger:
Clase:35

COMPRA Y VENTA DE TELEFONOS CELULARES A GRANEL ASI COMO LOS ACCESORIOS Y OTROS TIPOS DE EQUIPO INALAMBRICO RESTAURADO.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01284, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, treinta de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08214 – M. 1316359 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GUANDY HOLDING, INC., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOMBASTICK

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, GOMITAS, MARSHMELLOWS, DULCES, CHOCOLATES, BOMBONES.

Opóngase

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Presentada: Expediente No. 2007-01304, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08215 – M. 1316358 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de JohnsonDiversey, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TASKI

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORA, RASPANTES Y ABRASIVAS, DETERGENTES, CERAS PARA LIMPIEZA, CERAS PARA PULIR, JABONES.

Clase: 5
DESINFECTANTES, PREPARACIONES SANITARIAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE, DETERGENTES PARA PROPOSITOS MEDICOS.

Clase: 7
MAQUINAS, INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LIMPIEZA Y PULIDO Y PARTES DE LAS MISMAS, INCLUYENDO MAQUINAS PARA LIMPIEZA Y PULIDO DE PISOS, ASPIRADORA PARA EL POLVO Y MAQUINAS PARA LIMPIAR ALFOMBRAS Y PARTE POR DE LAS MISMAS, CEPILLOS OPERADOS CON ELECTRICIDAD, MAQUINAS PULIDORAS DE PISOS Y GENERADORAS DE ESPUMA.

Clase: 21
DISPENSADORES DE JABON, CAJAS DE JABONES, BANDEJAS PARA JABONES, PORTA JABONES, CONTENEDORES PARA JABONES, INSTRUMENTOS, MAQUINAS NO ELECTRICOS Y MATERIALES PARA PROPOSITOS DE LIMPIEZA, UTENSILIOS Y CONTENEDORES PEQUEÑOS DE USO DOMESTICO, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, PAÑOS PARA LIMPIEZAS, ESTROPAJOS PARA PROPOSITOS DE LIMPIEZA.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01290, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08216 – M. 1368900 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Aeropostale West, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

AERO

Para proteger:
Clase: 3

COSMETICOS, ESPECIFICAMENTE PREPARACIONES PARA FILTRO SOLAR, CONCRETAMENTE FILTRO SOLAR EN LOCION, FILTRO SOLAR EN CREMAS, FILTRO SOLAR EN GEL, ACEITES BRONCEADORES, LOCIONES PARA LA PIEL, GEL PARA LA PIEL, CHAMPUES, ACONDICIONADORES DEL CABELLO, LIMPIADORES Y CREMAS NO MEDICADAS PARA LA PIEL Y EL ROSTRO, DESODORANTES, SPRAY (ROCIOS) PARA EL CUERPO, PULIDORES PARA LAS UÑAS, LAPICES LABIALES, BRILLO PARA LOS LABIOS, BALSAMO PARA LOS LABIOS, GEL PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, SPRAY (ROCIOS), PARA EL CABELLO, GEL PARA EL BAÑO Y JABONES.

Clase: 4
CANDELAS.

Clase: 14
JOYERIA Y RELOJES.

Clase: 18
CARTERAS, BOLSOS PARA CARGAS, BOLSOS DE MANO, BOLSO DE BANDOLERA, BOLSOS PARA LIBROS DE BOLSILLO Y BOLSOS DE MENSAJEROS.

Clase: 24
TOALLAS Y MANTELERIA.

Clase: 25
VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Clase: 28
TABLA DE SURF, PATIN, TABLAS PARA LA NIEVE, BODYBOARD, PATINES DE RUEDAS, PATINES DE RUEDAS EN LINEA, WAKEBOARD, PELOTAS A SABER PELOTA DE PLAYA, BOLSAS PARA DEPORTES, ESPECIFICAMENTE BOLSAS PARA TABLAS DE SURF, BOLSAS PARA MONOPATINES, BOLSAS PARA TABLAS PARA LA NIEVE.

Clase: 35
SERVICIOS DE ALMACENES AL POR MENOR, SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR, SERVICIOS DE VENTAS CON ORDENES POR CORREO, SERVICIO DE CATALOGOS, SERVICIOS DE VENTAS POR TELEFONO, SERVICIOS DE VENTAS EN LINEA.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01286, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora..

Reg. No. 08217 – M. 1368899 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasoncelos, Gestor Oficioso de Aeropostale West, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

AEROPOSTALE

Para proteger:
Clase: 3

COSMETICOS, ESPECIFICAMENTE PREPARACIONES PARA FILTRO SOLAR, CONCRETAMENTE FILTRO SOLAR EN LOCION, FILTRO SOLAR EN CREMAS, FILTRO SOLAR EN GEL, ACEITES BRONCEADORES, LOCIONES PARA LA PIEL, GEL PARA LA PIEL, CHAMPUES, ACONDICIONADORES DEL CABELLO, LIMPIADORES Y CREMAS NO MEDICADAS PARA LA PIEL Y EL ROSTRO, DESODORANTES, SPRAY (ROCIOS) PARA EL CUERPO, PULIDORES PARA LAS UÑAS, LAPICES LABIALES, BRILLO PARA LOS LABIOS, BALSAMO PARA LOS LABIOS, GEL PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, SPRAY (ROCIOS), PARA EL CABELLO, GEL PARA EL BAÑO Y JABONES.

Clase: 4
CANDELAS.

Clase: 14
JOYERIA Y RELOJES.

Clase: 18
CARTERAS, BOLSOS PARA CARGAS, BOLSOS DE MANO, BOLSO DE BANDOLERA, BOLSOS PARA LIBROS DE BOLSILLO Y BOLSOS DE MENSAJEROS.

Clase: 24
TOALLAS Y MANTELERIA.

Clase: 25
VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Clase: 28
TABLA DE SURF, PATIN, TABLAS PARA LA NIEVE, BODYBOARD, PATINES DE RUEDAS, PATINES DE RUEDAS EN LINEA, WAKEBOARD, PELOTAS A SABER PELOTA DE PLAYA, BOLSAS PARA DEPORTES, ESPECIFICAMENTE BOLSAS PARA TABLAS DE SURF, BOLSAS PARA MONOPATINES, BOLSAS PARA TABLAS PARA LA NIEVE.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Clase: 35
SERVICIOS DE ALMACENES AL POR MENOR, SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR, SERVICIOS DE VENTAS CON ORDENES POR CORREO, SERVICIO DE CATALOGOS, SERVICIOS DE VENTAS POR TELEFONO, SERVICIOS DE VENTAS EN LINEA.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01285, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08220 – M. 1316362 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CARGILL INCORPORATED de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VELEIRO

Para proteger:
Clase: 29

ACEITES COMESTIBLES

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01337, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08221 – M. 1463885 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

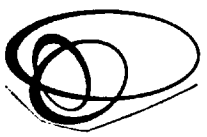

Descripción y Clasificación de Viena: 260102
Diseño elipses.

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTRO-INTESTINAL, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR, ARTRITIS, ANESTESIA, ONCOLOGIA, INFECCION, INFLAMACION, UROLOGIA, GINECOLOGIA, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCION DE LA DIABETES.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01414, veinticinco de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08222 – M. 1430811 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de INVISTA Technologies S.ä.r.l., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270513 y 270521
Diseño letra L en tipo especial.

Para proteger:
Clase: 24
TEXTILES USADOS EN LA FABRICACION DE ROPA

Clase: 25
VESTUARIO, ESPECIFICAMENTE CAMISAS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, CALIENTA PIERNAS, ROPA DE BAÑO, CALCETINES, ROPA DE DORMIR, GUANTES, ROPA INTERIOR, SOMBRERERIA, ESPECIFICAMENTE SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, CINTAS PARA LA CABEZA

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01347, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, ocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08223 – M. 1430814 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Crown Equipment Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
CROWN en tipo especial.

Para proteger:
Clase: 12

EQUIPOS PARA LEVANTAMIENTO DE MATERIAL, TRANSPORTE Y MANEJO A SABER PROPULSORES MANUALES, CAMIONES DE ALZAMIENTO MANUAL Y CARRETILLA ELEVADORAS, CAMIONES MONTACARGAS Y CARRETILLAS DE MANO IMPULSADOS POR ELECTRICIDAD, TRACTORES PARA REMOLQUE, CAMIONES CON CARRETILLAS ELEVADORAS, PLATAFORMAS PARA CARRETILLAS ELEVADORAS, APLICACIONES ESPECIALES DE CARRETILLAS ELEVADORAS, CAMIONES RECOGEDORES, CAMION DE LEVANTAMIENTO A SABER, PLATAFORMAS INTERCAMBIABLES, TAMBORES, MANEJO DE EQUIPO Y BRAZOS DE GRUAS Y PISONES INTERCAMBIABLES.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01321, dieciocho de abril del año dos mil siete. Managua, ocho de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08225 – M. 1463883 – Valor C$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZACTIMA

Descripción y Clasificación de Viena: 260208
ZACTIMA y diseño semi elipses.

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN LA TERAPIA CONTRA EL CANCER.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01298, diecisiete de abril del año dos mil siete. Managua, veintisiete de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 08226 – M. 1430820 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TAIHO PHARMACEUTICALS CO., LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UFT

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS CONTRA EL CANCER.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01507, ocho de mayo del año dos mil siete. Managua, diez de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08227 – M. 1430819 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO. INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTEZA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VACUNAS PARA USO HUMANO.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01506, ocho de mayo del año dos mil siete. Managua, diez de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08228 – M. 1430821 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO. INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XORILEX

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VACUNAS PARA USO HUMANO.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01505, ocho de mayo del año dos mil siete. Managua, diez de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08229 – M. 1463899 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO. INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALEZOS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VACUNAS PARA USO HUMANO.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01504, ocho de mayo del año dos mil siete. Managua, diez de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08230 – M. 1463898 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO. INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ONVARA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VACUNAS PARA USO HUMANO.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01503, ocho de mayo del año dos mil siete. Managua, diez de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08231 – M. 1463897 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca UK Limited de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEROQUEL XR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y SISTEMA NERVIOSO PERIFERICO, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES SICOLOGICOS Y/O PSICOTROPICOS, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES BIPOLARES, ESQUIZOFRENIA Y MIGRAÑA.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01502, ocho de mayo del año dos mil siete. Managua, diez de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08233 – M. 1463894 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Campeón contra las manchas

Para proteger:
Clase: 3

DETERGENTES PARA LAVANDERIA Y PRODUCTOS SIMILARES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, AGENTES DE ENJUAGUE PARA LAVANDERIA Y CUBERTERIA, AGENTES REMOVEDORES DE MANCHAS, SUAVIZADORES DE TEXTILES, ALMIDON PARA LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS, JABONES.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01468, treinta de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08234 – M. 1463895 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Henkel Capital, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

123

Para proteger:
Clase: 3

DETERGENTES PARA LAVANDERIA Y PRODUCTOS SIMILARES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA Y CUBERTERIA, AGENTES REMOVEDORES DE MANCHAS, SUAVIZADORES DE TEXTILES, ALMIDON PARA LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS; JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01469, treinta de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08235 – M. 1463893 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUFFERIN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIFICAMENTE ANALGESICOS, ANTIPRURIGINOSO Y ANTIACIDOS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01467, treinta de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08236 – M. 1463891 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Oris Holding AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORIS

Para proteger:
Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS EN METALES PRECIOSOS O CUBIERTOS CON ELLOS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE; JOYERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, INSTRUMENTOS HOROLOGICOS Y CRONOMETRICOS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01465, treinta de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08237 – M. 1463892 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERSHOCK

Para proteger:
Clase: 3

COSMETICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01466, treinta de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08238 – M. 1463890 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de UCB PHARMA, Societé Anonyme de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIKELTA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE ACTUAN EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01463, treinta de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08239 – M. 1463888 – Valor C$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FILOSIR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA IMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA Y EN TRANSPLANTE DE TEJIDOS Y ORGANOS, EN OFTALMOLOGIA Y PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA, PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE TRATA LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS, ANTI-INFECCIOSOS ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS Y PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA FINES MEDICOS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01417, veinticinco de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08208 – M. 1316360 – Valor C$ 85.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PETALOS DE FRESCOR

Para proteger:
Clase: 3

DETERGENTES, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS TODAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TEJIDOS, SUAVIZADORES DE TEJIDOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA REMOVER LAS MANCHAS, PREPARACIONES PARA DESODORIZAR Y REFRESCAR PARA USO EN VESTUARIO Y TEXTILES, JABONES, JABONES PARA ABRILLANTAR TEXTILES, PREPARACIONES PARA LAVADO A MANO DE VESTUARIO Y TEXTILES, ALMIDON PARA LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01317, dieciocho de abril del año dos mil siete. Managua, veintisiete de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08209 – M. 1316361 – Valor C$ 85.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PETALOS PERFUMADOS

Para proteger:
Clase: 3

DETERGENTES, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS TODAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TEJIDOS, SUAVIZADORES DE TEJIDOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA REMOVER LAS MANCHAS, PREPARACIONES PARA DESODORIZAR Y REFRESCAR PARA USO EN VESTUARIO Y TEXTILES, JABONES, JABONES PARA ABRILLANTAR

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

TEXTILES, PREPARACIONES PARA LAVADO A MANO DE VESTUARIO Y TEXTILES, ALMIDON PARA LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01319, dieciocho de abril del año dos mil siete. Managua, veintisiete de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08218 – M. 13686
98 – Valor C$ 85.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXE SKIN CONTACT

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, DETERGENTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PERFUMERIA, AGUAS DE TOCADOR, PREPRACIONES PARA DESPUES DE AFEITARSE, COLONIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA AROMATERAPIA NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA MASAJES NO PARA USOS MEDICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO, CHAMPUES Y ACONDICIONADORES, COLORANTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS FIJADORES DEL CABELLO, PASTA DENTAL, ENJUAGUES BUCALES NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, PREPARACIONES PARA AFEITARSE, PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMETICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, VASELINA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, POLVOS DE TALCO, FIBRA DE ALGODÓN, PALILLOS DE ALGODÓN, ALMOHADILLAS COSMETICAS, TISU O PAÑOS, ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS, MASCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-00956, dieciséis de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08219 – M. 1368897 – Valor C$ 85.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESHCARE

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, DETERGENTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PERFUMERIA, AGUAS DE TOCADOR, PREPRACIONES PARA DESPUES DE AFEITARSE, COLONIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA AROMATERAPIA NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA MASAJES NO PARA USOS MEDICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO, CHAMPUES Y ACONDICIONADORES, COLORANTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS FIJADORES DEL CABELLO, PASTA DENTAL, ENJUAGUES BUCALES NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, PREPARACIONES PARA AFEITARSE, PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMETICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, VASELINA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, POLVOS DE TALCO, FIBRA DE ALGODÓN, PALILLOS DE ALGODÓN, ALMOHADILLAS COSMETICAS, TISU O PAÑOS, ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS, MASCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-00955, dieciséis de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08224 – M. 1430812 – Valor C$ 425.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Gestor Oficioso de HERRERA, GUTIERREZ, MEYERS & COMPAÑÍA LIMITADA pudiendo abreviarse como HERRERA GUTIERREZ, MEYERS % CIA. LTDA., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vinni

Vinni ®

Descripción y Clasificación de Viena: 090107
Vinni y diseño de un lazo.

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01328, diecinueve de abril del año dos mil siete. Managua, ocho de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08232 – M. 1463896 – Valor C$ 85.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOVE ILLUMINATE

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, DETERGENTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PERFUMERIA, AGUAS DE TOCADOR, PREPRACIONES PARA DESPUES DE AFEITARSE, COLONIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA AROMATERAPIA NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA MASAJES NO PARA USOS MEDICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO, CHAMPUES Y ACONDICIONADORES, COLORANTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS FIJADORES DEL CABELLO, DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, PREPARACIONES PARA AFEITARSE, PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMETICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, VASELINA,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, POLVOS DE TALCO, FIBRA DE ALGODÓN, PALILLOS DE ALGODÓN, ALMOHADILLAS COSMETICAS, TISU O PAÑOS, ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS, MASCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01471, treinta de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 08240 – M. 1463887 – Valor C$ 85.00

Dra. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GO FRESH

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, AGUAS DE TOCADOR, PREPARACIONES PARA DESPUES DE AFEITARSE, COLONIAS, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO, CHAMPUES Y ACONDICIONADORES, COLORANTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS FIJADORES DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, PREPARACIONES PARA AFEITARSE, PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMETICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, VASELINA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, POLVOS DE TALCO, FIBRA DE ALGODÓN, PALILLOS DE ALGODÓN, ALMOHADILLAS COSMETICAS, TISU O PAÑOS, ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS, MASCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01416, veinticinco de abril del año dos mil siete. Managua, nueve de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 08210 – M. 2088823 – Valor C$ 425.00

Licda. Eliett María Cabezas Elizondo, Presidente de Polimari, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

patadeperro la guía cultural de Managua

Descripción y Clasificación de Viena: 030108 y 270502.
Sobre fondo claro, al extremo izquierdo el dibujo de un perro en color oscuro, seguido al extremo derecho, con la palabra en letras grandes, de molde, minúsculas de color oscuro "patadeperro", por debajo la frase escrita en letras pequeñas, de molde, minúsculas, "la guía cultural de Managua" colocada en el extremo izquierdo inferior.

Para proteger:
Clase: 16

IMPRESOS, REVISTA.

Clase: 25
VESTIDOS.

Opóngase
Presentada: Expediente No. 2007-01521, ocho de mayo del año dos mil siete. Managua, diecisiete de mayo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 9246 - M. 1895325 - Valor C$ 85.00

AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA LR-003-2007

La División de Adquisiciones del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida LR-003-2007, según Resolución Ministerial No. 82-2007 de la Máxima Autoridad, invita a las personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial para realizar Mantenimientos Preventivos de Aires Acondicionados de Oficinas e inscrita en el Registro Central de Proveedores de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Servicios:

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE 231 UNIDADES DE AIRES ACONDICIONADOS INSTALADOS EN EL MTI

1. Esta contratación es financiada con Fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

2. Los Servicios objeto de esta Licitación deberán ser realizados en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en el término que se demande por parte del Dueño, mediante entregas parciales.

3. Los Oferentes elegibles obtendrán, con un costo de C$ 200.00 (Doscientos Córdobas) no reembolsables, que serán depositados en la Cuenta No 10012403045801 de BANPRO, el Documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación se obtendrá en las oficinas de la División de Adquisiciones del MTI, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, de la Cuidad de Managua, los días 11, 12 y 13 de Julio del 2007, en horario de 8:30 AM a las 4:30 PM.

4. Las disposiciones contenidas el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la División de Adquisiciones de MTI, ubicadas Frente el Estadio Nacional Denis Martínez, en la ciudad de Managua, a más tardar a las 10: OO AM del día 02 de Agosto del 2007 y la Apertura de Ofertas será en la Sala de Conferencia de Secretaría General a las 10:10am del mismo día.

6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del tres por ciento (3%) del monto total de la oferta.

Managua, 28 de Junio del 2007.- Lic. Norelly Vargas El Azar, Directora División de Adquisiciones.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 9247 - M. 1895324 - Valor C$ 85.00

AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA LR-004-2007

La División de Adquisiciones del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida LR-004-2007, según Resolución Ministerial No. 83-2007 de la Máxima Autoridad, invita a las personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Servicios:

SERVICIO DE ALQUILER DE UNA FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL DIGITAL PARA EL DESPACHO DEL MINISTRO

1. Esta contratación es financiada con Fondos provenientes del Tesoro de la Republica de Nicaragua.

2. Los Servicios objeto de esta Licitación deberán ser realizados en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en el término que se demande por parte del Dueño, mediante entregas parciales.

3. Los Oferentes elegibles obtendrán, con un costo de C$ 200.00 (Doscientos Córdobas) no reembolsables, que serán depositados en la Cuenta No 100 12403045801 de BANPRO, el Documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación se obtendrá en las oficinas de la División de Adquisiciones del MTI, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, de la Cuidad de Managua, los días 11, 12 y 13 de Julio del 2007, en horario de 8:30 AM a las 4:30 PM.

4. Las disposiciones contenidas el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la División de Adquisiciones de MTI, ubicadas Frente el Estadio Nacional Denis Martínez, en la ciudad de Managua, a más tardar a las 3: OOPM del día 02 de Agosto del 2007 y la Apertura de Ofertas será en la Sala de Conferencia de Secretaría General a las 3:15pm del mismo día.

6. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7. Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del tres por ciento (3%) del monto total de la oferta.

Managua, 04 de Julio del 2007. LIC. NORELLY VARGAS EL´AZAR, Directora División de Adquisiciones.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 8989 - M. 2108051 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA LICITACIÓN PÚBLICA N° GT-02-2007-ENATREL "CONSTRUCCIÓN DE MUROS PERIMETRALES DE LAS SUBESTACIONES PORTEZUELO, EL PERIODISTA Y LEÓN II"

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, **ENATREL**, entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a la rama de la construcción, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la CONSTRUCCION DE MUROS PERIMETRALES DE LAS SUBESTACIONES PORTEZUELO, EL PERIODISTA Y LEON II. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL.

1. Las obras consisten en la construcción de un muro perimetral con mampostería de piedra de cantera de 165.91 metros lineales Lote I, 298.92 metros lineales Lote II y 276.24 metros lineales Lote III.

2. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENATREL, Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles correspondientes al período del 06 al 12 de Julio de 2007 inclusive, a un costo no reembolsable de C$ 500.00 (Quinientos Córdobas netos).

3. Las Ofertas deberán presentarse en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones a más tardar a las 15:00 horas del 14 de Agosto del 2007.

4. Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3 % del precio total de la Oferta.

5. Las Ofertas serán abiertas a las 15:00 horas del 14 de Agosto de 2007, en la Sala de Conferencias de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.

SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-2

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. No. 9248 - M. 1895345/1895409 - Valor C$ 170.00

OPTIMIZACION DE OPERACIONES DEL ACUEDUCTO Y CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIRIOMO Y DIRIA

SECCION I
AVISO DE LICITACION

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido del Reino de España la financiación para la ejecución del Proyecto **"Optimización de Operaciones del Acueducto y Construcción del Alcantarillado Sanitario en Diriomo y Diriá"**, a través de los Fondos Nicaragua España. Por lo anterior, el Gobierno de Nicaragua, representado por la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) invita a firmas constructoras o asociaciones originarias de España, a participar en la licitación de las obras del proyecto.

Los alcances del proyecto se cotizarán bajo la modalidad de llave en mano, incluyendo diseño final, suministro de bienes importados y materiales locales, construcción y montaje.

El importe máximo de la licitación de todos los componentes del proyecto es de **US $ 3.5 millones**. Los oferentes podrán efectuar sus ofertas mejorando este monto a la baja y en ningún caso se admitirán ofertas con montos ajustables o superiores al tipo indicado anteriormente.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

El plazo máximo de ejecución del proyecto es de 18 meses calendario contados desde la orden de inicio del contrato.

Entre los días 9 y 18 de Julio del 2007, los interesados podrán adquirir el Documento de Licitación en las oficinas centrales de ENACAL o en la embajada de Nicaragua en España, cuyas direcciones se citan a continuaciónn:

Unidad de Adquisiciones - ENACAL, Plantel Asososca km 5 Carretera Interamericana Sur, Managua, Telefax. 00505-2667914 e-mail: vcompras@enacal.com.ni.

Embajada de Nicaragua en España; Pª de la Castellana, Edif. 127; 28046 Madrid, España; Telf. 91 555 57 54 / 91 555 55 13; Fax: 91 555 57 37; E-mail: consular@embanicespana.e.telefonica.net.

Para ello efectuarán una solicitud por escrito, adjuntando el pago no reembolsable de € 400.0, los cuales podrán depositarse en Caja Central de ENACAL o bien pagarse mediante giro o transferencia bancaria a la cuenta de ENACAL No. **1001-14-1-335884-0** del Banco BANPRO (Sucursal Lindavista).

Es requisito obligatorio de los oferentes, efectuar una visita guiada al sitio del proyecto que será efectuada el **27 de Julio del 2007**, teniendo como punto de reunión las oficinas de la Gerencia de Proyectos de ENACAL en Managua, a las 8.00 AM. Una reunión de homologación, donde los oferentes podrán solicitar aclaraciones acerca de los alcances del proyecto y de la licitación, será realizada el día **30 de Julio del 2007** en la Sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones de ENACAL. Adicionalmente, los licitantes podrán solicitar aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones en la dirección donde adquirieron los documentos. ENACAL atenderá las solicitudes que se formulen hasta el 7 de Agosto del 2007 y enviará copia de las respuestas a las aclaraciones solicitadas por los licitadores a más tardar el día 15 de Agosto del 2007.

Las Ofertas se presentarán en sobres sellados en la Unidad de Adquisiciones de ENACAL, localizada en el Plantel Asososca, Km. 5, Carretera Interamericana Sur, Managua, Nicaragua, a más tardar a las 10:00 horas del día **29 de Agosto del 2007**. Los interesados podrán enviar sus ofertas por correo o entrega directa, no obstante que ENACAL no se hace responsable por algún atraso en la entrega más allá de la hora y fecha señalada. Las ofertas presentadas deberán incluir la documentación solicitada para preselección y la oferta técnica-económica, con los precios de los bienes y servicios ofrecidos. A partir de las 10:15 AM, las ofertas serán abiertas en acto público en presencia de los representantes de los oferentes. Las ofertas que se presenten fuera del tiempo y lugar estipulado no serán aceptadas.

Managua, 2 de Julio del 2007.- Lic. Miguel Román Rivera, Jefe Departamento de Compras y Adquisiciones ENACAL.

EMPRESA PORTUARIA NACIONA

Reg. No. 9251 - M. 2108089 - Valor C$ 255.00

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA ACUERDO

Declaratoria de Utilidad Pública e interés Social de la **"ADQUISICION DE DOS BIENES INMUEBLES DONDE ES LA OFICINA CENTRAL DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)"**.

PRIMERO: Que nuestra Constitución Política en el Artículo 105, establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población el derecho inalienables de la misma al acceso a ellos.

SEGUNDO: Que la Empresa Portuaria Nacional (EPN), de conformidad a los Decretos 35-95 y 12-99, que norman su creación, tiene por objeto la explotación de las instalaciones de los puertos marítimos, fluviales y lacustres, la custodia, manejo, almacenamiento de la carga de cabotaje, explotación, importación y en tránsito, así como cualquier tipo de servicios portuarios requeridos para el embarque y desembarque de personas.

TERCERO: Que la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional en Sesión Ordinaria Número cinco de Junta Directiva, de fecha diecinueve de Junio del año dos mil siete, acordó autorizar la Adquisición de dos bienes inmuebles en los que actualmente funcionan las oficinas de EPN Central.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y los artículos 1, 6 y 7 del Decreto 35-95, reformado por el Decreto 12-99.

ACUERDA

Arto. 1.- Declarar de UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL, "La adquisición de dos bienes inmuebles donde funcionan las instalaciones de la Empresa Portuaria Nacional (EPN)" en consecuencia se afecta por Expropiación los siguientes lotes de terrenos:

1) Lote de terreno propiedad de Federico Arturo Vaughan Loredo ubicado en el lugar conocido con el nombre de "Bolonia", se identifica en los planos respectivos con el Número CINCO (5) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes mojones: Número ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis que hace esquina y en el fondo los mojones números ciento treinta y ocho y ciento treinta y siete que da a la Diecisiecalle Sur-oeste, con las siguientes dimensiones y linderos: NORTE, treinta y seis metros y noventa centímetros, con lote número cuatro, originalmente de Alejandro Peters; SUR, treinta y tres metros treinta y siete centímetros, con diecisiete calle Sur-Oeste, sesenta y nueve metros diecinueve centímetros, con lote número nueve, originalmente de Alejandro Peters; y OESTE, ochenta y cinco metros, nueve centímetros, con Once Avenida Sur-oeste, o sea una extensión superficial de dos mil quinientos setenta y cuatro metros cuadrados y noventa y cuatro decímetros cuadrados (2.574.94 M2), equivalentes a tres mil seiscientos cincuenta y dos varas cuadradas veintinueve décimas de vara cuadrada (3.652.29 v2), todo de conformidad con los planos oficiales elaborados por la Oficina Nacional de Urbanismo para el remodelamiento antes referido. Inscrita bajo el número veintitrés mil quinientos noventa (23,590), Tomo trescientos ocho (308), Folio doscientos noventa y siete (297), Asiento Tercero Columna de Inscripción, de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.

2) Inmueble propiedad de "Inmobilia Sociedad Anónima" situado hacia el Sur-Oeste de la ciudad de Managua, en el Reparto Bolonia, que tiene quinientos metros cuadrados y cinco (500.5) centímetros cuadrados de extensión superficial, equivalente a setecientas nueve varas cuadradas y veintisiete (709.27) centésimas de vara cuadrada y está comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte, dieciséis calle sur-oeste; Sur: terrenos de Christian Pasos; Este: terrenos de Enrique Palazio y Compañía Limitada; y Oeste: terrenos de su representada. En el inmueble descrito y deslindado se encuentra construidas las siguientes mejoras: Una casa de concreto mixto de madera y tejas de barro, conteniendo tres dormitorios, comedor, cocina, sala, dos baños con sus servicios sanitarios, habitación para el servicio, instalación de agua potable, aguas negras y luz eléctrica, con un área total de construcción de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados. La cual fue Inscrita con el

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

número treinta y ocho mil seiscientos ochenta y uno; tomo mil trescientos setenta y dos, Folio ciento cuatro asiento cuatro. Columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.

Arto. 2.- Se nombra como Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado a la Adquisición de Derechos Reales y demás afectados por el presente acuerdo a la Empresa Portuaria Nacional, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de noventa (90) días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Arto. 3.- El precio de las ventas forzosas se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Arto. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se hace el presente Acuerdo en cumplimiento a la voluntad unánime expresada por la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), según Acta número cinco, Sesión Ordinaria de las dos de la tarde del día diecinueve de Junio del año dos mil siete.

Managua, veintinueve de Junio del año dos mil siete.- Virgilio Silva Munguía, Presidente Ejecutivo Empresa Portuaria Nacional.

ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANO Y GUINEO DE RIVAS

Reg. No. 8988 - M. 2107934 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA
MEJORAMIENTO DE DOS PLANTAS DE ACOPIO MEDIANTE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURAS PARA PELADO DE PLATANOS EN LOS MUNICIPIOS DE POTOSI Y MOYOGALPA DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS

La Asociación de productores de plátano y guineo de Rivas, a través del Proyecto de *"Fortalecimiento de la actividad productiva del plátano en el departamento de Rivas"* de conformidad con la ley de contrataciones del Estado (Ley 323), invita a proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar y presentar sus ofertas en sobres cerrados, para la adquisición de los siguiente:

Código	Modalidad de contratación	Descripción	Plazo para la construcción de obras	Fuente de financiamiento	Ubicación	Valor del pliego de bases
A003-2007	Licitación Restringida	MEJORAMIENTO DE DOS PLANTAS DE ACOPIO MEDIANTE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURAS PARA PELADO DE PLATANOS EN LOS MUNICIPIOS DE POTOSI Y MOYOGALPA DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS	50 días	IDR/PRPR/BID No. 1110 SF/NI	Rivas. Nicaragua.	C$ 400.00

El pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse en la oficina de Adquisiciones de La Asociación de Productores de Plátano y Guineo de Rivas, en la dirección que sita Km. 112.2 carretera panamericana, antigua Desmotadora, Rivas. Nicaragua, los días 09 y 10 de Julio del año 2007, para esto deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$ 400.00 (Cuatrocientos córdobas netos) en Caja de La Asociación de Productores de Plátano y Guineo de Rivas, en horario de 8:00 a.m. a 12: 00 M y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfono: (505) 5633465, Fax: (505) 5633465. Correo electrónico: aplari_plataneros@yahoo.com

El acto de recepción y apertura se hará conforme a lo estipulado en los documentos del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

Rivas, 28 de Junio de 2007. Ing. Juan Carlos Espinoza, Coordinador de Proyecto.

2-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 08621 - M. 2089101 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 238, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CESAR ROLANDO SEQUEIRA MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08622 - M. 2089099 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 96, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

BRENDA KARINA BLANDON CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Fraacisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08623 - M. 2089112 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 15, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ERIBERTO MARTINEZ BELTRAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08624 - M. 2089109 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 128, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

EL DOCTOR MIGUEL ANTONIO GURDIAN BENAVENTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiún días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 31 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08625 - M. 2089158 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LA DOCTORA LILDANIA CECILIA MARIN SEGURA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de mayo del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08627 - M. 2089134 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1924, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JANNETTE GUADALUPE PERALTA MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08628 - M. 2089149 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1957, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

TATIANA ELIZABETH PAZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08629 - M. 2089143 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1822, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO CAJINA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogalivas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08631 - M. 2089146 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 575, Página, Tomo II, del Libro 575 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LUZ MARINA MATAMOROS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de abril del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08632 - M. 2089159 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1675, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ODALIA DEL SOCORRO QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08630 - M. 2089128 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1320, Páginas, Tomo III, del Libro 1320 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HELSI CAROLINA LOPEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 08633 - M. 2089103 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 011, Página 146, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

AURELIO JOSE GONZALEZ RIVAS, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 8583 – M. 2089155 – Valor C$ 255.00

NORMAN DANILO RAPPACCIOLI LACAYO, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo de este domicilio quien se identifica con cédula No. 042-210444-0000N y **ALDO RAPPACCIOLI LACAYO,** mayor de edad, casado de este domicilio, quien se identifica con cédula No. 042-011146-0001F, solicita se les declare herederos únicos y universales de todos os bienes, derechos y acciones que en vida le pertenecieron a las señoritas MERCEDES Y MARIA FELICITA ambas ASENJO GARCIA y de la señora PETRONILA ASENJO GARCIA DE RAPPACCIOLI (q.e.p.d). Interesados oponerse en el término de ley correspondiente. Diriamba, treinta y uno de mayo del año dos mil siete. Dra. Teresa Loáisiga Bustamante, Juez de Distrito Civil de Diriamba. Karlethy Calero Canda, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org